



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

NECESIDAD DE UNA LEGISLACION QUE
REGULE EFICAZMENTE LA SITUACION DE
LOS MENORES INFRACTORES EN MEXICO

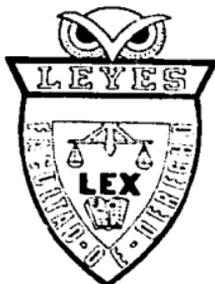
T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA DEL CARMEN CAMPOS BEDOLLA



MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

Pág.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CRIMINALIDAD DE MENORES EN MEXICO.	1
A).- EPOCA PRECOLONIAL	1
a).- Cultura Maya	3
b).- Cultura Azteca	4
B).- EPOCA COLONIAL	11
a).- La legislación Colonial	14
C).- EPOCA INDEPENDIENTE	17
a).- México Revolucionario	20

CAPITULO II.

LOS FACTORES CRIMINOGENOS	29
A).- NOCION Y CLASIFICACION	29
a).- Factores Endógenos y Psicológicos	35
B).- LOS FACTORES EXOGENOS	39
a).- La Familia	41
b).- Medio Ambiente	48
c).- La Escuela	49
d).- Medios de Difusión	54
d').- Los Medios de Comunicación	54

C).- OTROS	58
1.- Vivienda	58
2.- Política Económica	60
3.- Población	62
4.- Urbanismo	63
5.- Servicios Públicos	64
6.- Condiciones de Salubridad y Nutrición	65
7.- Industrialización	66
8.- Vagancia y Padillerismo	67
9.- Drogadicción y Alcoholismo	69
10.- Homosexualismo	70
11.- Centros Nocturnos	71

CAPITULO III.

ASPECTOS JURIDICOS	73
A).- GENERALIDADES DEL DELITO Y SUS ELEMENTOS	73
1.- Conducta	76
2.- Tipicidad	76
3.- Antijuricidad	79
4.- Culpabilidad	80
5.- Punibilidad	81
ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO	82
1.- Ausencia de conducta	82
2.- Atipicidad	83
3.- Causas de justificación	83
4.- Inculpabilidad	83
5.- Excusas absolutorias	84
B).- IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD EN LOS MENORES DE EDAD	85
a).- Noción de imputabilidad e inimputabilidad	85

b).- Noción de menor de edad	86
C).- MENOR DE EDAD Y DELINCUENCIA. CRITICA A LA NOCION DE DELINCUENCIA DE MENORES	97
D).- EL DERECHO DE MENORES	110
a).- Los derechos del menor	110

CAPITULO IV.

LA JUSTICIA Y LEGISLACION DE MENORES	115
A).- LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES	115
1.- Objeto	117
2.- Organización y atribuciones	118
B).- LOS TRIBUNALES PARA MENORES Y LAS INSTITUCIONES AUXILIARES	126
C).- OTRAS DISPOSICIONES	130
D).- CRITICA Y PROPUESTAS A LA ACTUAL LEGISLACION	134

CAPITULO V.

PROPUESTA PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES	137
A).- CELEBRACION DE CONGRESOS NACIONALES SOBRE EL MENOR INFRACITOR	137
B).- REFORMA A LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL	141
C).- PARTICIPACION DEL LICENCIADO EN DERECHO EN EL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES	143
a).- Procedimiento ante el Consejo Tutelar	143
b).- Procedimiento ante el Consejo Tutelar Auxiliar ..	151

D).- CREACION DE UN CODIGO TIPO RELACIONADO CON LOS MENORES	
INFRACTORES	156
Los Proyectos de Código	164
CONCLUSIONES	166
BIBLIOGRAFIA	169

I T R O D U C C I O N .

Quando terminé mi carrera profesional, con todo entusiasmo me dediqué a investigar los requisitos y mecanismos necesarios para la elaboración de mi tesis profesional, pero por diversas circunstancias a las que nos enfrentamos los alumnos de esta Facultad de Derecho, se me dificultó la elaboración de este importante trabajo recepcional.

Fué hasta este año de 1990, que me encontré con el valioso apoyo de la maestra Lic. Irma Griselda Amuchategui Requena, quien con su experiencia y conocimientos me guió lo suficiente para iniciar y concluir esta tesis, que le entrego a ella terminada como muestra de mi reconocimiento y gratitud por sus atenciones.

En el primer capítulo de este trabajo recepcional se ofrecen antecedentes históricos de la criminalidad de menores, en el segundo se explican los factores criminógenos que influyen en los menores a cometer conductas antisociales, analizándolas desde el punto de vista tanto familiar como social, en el capítulo tercero se habla de los aspectos jurídicos de la criminalidad de menores, en el capítulo cuarto tratamos lo referente a la justicia y legislación de menores y en el quinto establecemos una propuesta para el tratamiento más justo de los menores infractores, objetivo fundamental de esta tesis que someto a consideración del honorable jurado que habrá de calificarla.

María del Carmen Campos Bedolla.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CRIMINALIDAD DE MENORES EN MEXICO.

En este apartado llevaremos a efecto un estudio que nos proporcione la panorámica del tratamiento que en diferentes épocas se ha otorgado al menor infractor en México.

A).- EPOCA PRECOLONIAL.

La patria potestad entre los aztecas, se nos dice, no era de carácter absoluto como entre los romanos, en el que el padre podía disponer aún de la vida de su hijo. Sí el azteca podía venderlo, ello indica la poca importancia que se atribuía a la libertad; pero es indudable que el padre azteca no tenía la dignidad del romano porque no tenía la tradición de soberanía de los quirites por las razones ya dichas.

Sin embargo, entre los aztecas, en caso de que nacieran gemelos (cocus, plural coatl, culebra o genelo), el padre podía matar a uno, porque se creía que era tal hecho agüero de que alguno de los padres desapareciera. Los hijos contrahechos también podían ser sacrificados en tiempos de hambres o malas cosechas o cuando moría el rey o algun

personaje, y, finalmente mataban a los niños que nacían en cualquiera de los días llamados "nemontemi".

Sólo se conoce un modo de que terminare la patria potestad viviendo el padre, que era el matrimonio del hijo, y se conjetura que también le sería la elevación del hijo a las grandes dignidades, militares, religiosas o civiles; pero ésta es materia muy indefinida.

Ixtlilxóchitl citado por Esquivel Obregón en su obra titulada "Apuntes para la Historia del Derecho en México" nos dice: "Que a los hijos de los señores que maltrataban la fortuna de sus padres se les daba garrote, o bien eran ahogados. Se aplicaba la pena de muerte al que robaba veinte o más mazorcas de maíz, al que arrancaba el maíz antes de desgranarlo, al que hurtaba la calabaza en que los señores acostumbraban traer el tabaco; al que hurtaba alguna cosa en el tianguis; el joven que se embriagaba lo mataban a palos; y a la joven por el mismo delito la mataban a pedradas." (1)

Las instituciones jurídicas de los aborígenes quedaron sepultadas por las legislaciones que los conquistadores españoles impusieron a los pueblos sojuzgados. Poco o nada sabemos de ellas. En nuestros días se habla de la "Ordenanza de Netzahualcoyotl" del Código Penal de Netzahualcoyotl y algunos otros.

(1) Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo I. México. Editorial Porrúa, S.A. 1964. 2ª Edición. pág. 104.

El ilustre maestro Carrancá y Trujillo en su obra "Derecho Penal Mexicano" nos dice: "Que dentro del Código de Netzahualcoyotl, el juez tenía amplia libertad para fijar las penas, consistentes principalmente, en la muerte, esclavitud, confiscación de bienes y destierro". En este Código se hacía ya la distinción de delitos intencionales y culpables. Y respecto a lo que a nuestro estudio interesa, dice: "Que los menores de diez años aunque cometieran el delito de robo estaban exentos de castigo". (2)

En el "Código Mendocino", se habla de los castigos para niños de 7 a 12 años "pinchazos en el cuerpo desnudo, con púas de maguey, aspirar humo de pimiento asado, tenerlos desnudos durante todo el día, atados de pies y manos; por toda ración durante el día tortilla y media para que no se acostumbraran a ser tragones". (3)

En esta etapa prehispánica, destacan dos grandes grupos indígenas, que influyeron en gran medida en la historia y desarrollo del Derecho Penal Mexicano, y sobre todo en el Derecho del Menor. Estas dos grandes culturas fueron la Cultura Maya y la Azteca.

a).- Cultura Maya.

Desde el punto de vista penal, el Derecho Maya fué aplicado se-

(2) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. México. Editorial Porrúa, S.A. 1988. 16ª Edición. pág. 113

(3) Esquivel Obregón, Toribio. op. cit. pág. 115

veramente. En el Derecho Procesal no existía la apelación, la sentencia era definitiva, la ejecución se impartía directamente por los policías verdugos (Tupiles), y era la familia quien respondía por todos los daños ocasionados. La minoría de edad era considerada una atenuante de responsabilidad en el caso de homicidios (pudiéndose aplicar por analogía a los demás casos), y el culpable pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia de la víctima, con el fin de reparar el daño cometido. "En cambio al adulto se le aplicaba la Ley del Talión". (4)

b).- Cultura Azteca.

Una de las tribus procedentes de la Legendaria Chicomostoc, fué la de los aztecas, quienes pertenecían al numeroso grupo de los pueblos Nahoas; fueron avanzando desde el noroeste hacia el este y sur de México, fundando reinos hasta llegar al territorio mexicano, en donde fundaron en 1325 la Ciudad de Tenochtitlán.

Su derecho podía considerarse como el más primitivo por su excesiva severidad, las sanciones eran como: la muerte en la hoguera, ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palo, el degollamiento, desgarramiento de cuerpo antes y

(4) Margadant, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. México. Editorial Porrúa, S.A. 1982. 4ª Edición. pág. 26

después de la muerte, etc; careciendo de una proporción entre la pena y el delito.

En lo que se refiere a su juventud, la preparaban dentro de normas de la más grave austeridad, sometiénola a pruebas que hoy en día muy pocos serían capaces de resistir. Había dos principales establecimientos educacionales para jóvenes y niños en donde se les impartía los conocimientos de la cultura azteca.

Referente a la edad, el menor de 10 años era considerado totalmente irresponsable, sin embargo la mentira y la desobediencia en la etapa de la educación, eran juzgadas severamente y se les imponían castigos menores consistentes en arañazos en los labios, cortes de pelo, azotes con ortigas, atarles de pies y manos, etc.

Como castigos mayores tenemos la "esclavitud", por embriaguez, falta de respeto a sus mayores, o cuando el hijo era considerado como incorregible; y en ocasiones hasta podía ser vendido, con el permiso de la autoridad, aunque lo anterior no fué frecuente.

Si el hijo que era tahir, vendía lo que su padre tenía o vendía alguna parte de la tierra propiedad de su padre, moría ahogado; y si se trataba de alguien de la clase baja se convertía en esclavo. Si un menor pecaba con su hermana moría ahogado con garrote y si pecaba con su madre lo ahorcaban.

El que injuriaba o levantaba la mano a sus padres, lo castigaban con la pena de muerte y se hacía indigno de heredar. El hijo del príncipe que se conducía con arrogancia era desterrado temporalmente.

En resumen, los padres no tenían sobre los hijos derechos de vida o muerte, pero sí podían aplicar castigos severos por consiguiente, la delincuencia juvenil era considerada un grave problema dentro de esta sociedad.

Francisco Javier Clavijero nos dice que "para la administración de justicia había varios tribunales y jueces; el de mayor jerarquía era el nombrado por el Rey, al cual se le denominaba CIHUACOATL y cuya sentencia era inapelable. Le seguía el Tribunal TLACATECATL, formado por tres integrantes, esta era considerada la primera instancia, si se trataba de un asunto civil o penal, tratándose de una causa criminal podía apelar el reo al Tribunal Supremo." (5)

"El pueblo azteca se encontraba bien organizado, contemplando como penas principales:

- a) La esclavitud;
- b) Penas infamantes y corporales;
- c) Destierro;

(5) Clavijero, Francisco Javier. Historia Antigua de México. México. Editorial Porrúa, S.A. 1982. 7ª Edición. pág. 216.

- d) Confiscación de bienes, multa;
- e) Prisión;
- f) Destitución de función u oficio, y
- g) Pena de muerte, esta última fué la más frecuentemente aplicada, siendo impuesta con rigor y en forma diversa de acuerdo a la gravedad del delito cometido." (6)

La clasificación de los delitos que se establecía en la legislación azteca se dividía en los siguientes "títulos":

- 1) Delitos contra la Seguridad del Imperio;
- 2) Delitos contra la moral pública;
- 3) Delitos cometidos por funcionarios;
- 4) Delitos contra la libertad e integridad de las personas;
- 5) Delitos contra la vida y seguridad;
- 6) Delitos contra el honor;
- 7) Delitos sexuales.

El castigo de los delitos se fijaba en base a la gravedad de los hechos y operó bajo el principio de la imposición penal como sanción pública, es decir, el Estado la aplicaba y tenía el derecho de ejecutar las penas.

(6) Malo Camacho, Gustavo. Historia de las Cárceles en México. México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1979. 1ª Edición. pág. 12

Realmente no se sabe a ciencia cierta si el menor era tan severamente castigado, suponemos que no, ya que la familia era considerada como un núcleo especial y se le daba énfasis a la educación de los niños y jóvenes mexicanos en las costumbres de sus padres, enseñándoles artes, religión, la modestia como valor fundamental, la honestidad, sobriedad, la vida laboriosa, el amor de la verdad y el respeto a los mayores. (7)

El importante autor, Doctor Luis Rodríguez Manzanera trata con amplitud los referente al derecho precortesiano en relación con la criminalidad de menores y ofrece al respecto las siguientes ideas:

"Bajo denominación "chichimeca" se incluyen diversos pueblos, y su cultura no ha sido suficientemente estudiada, en mucho por carecer de escritura.

Los datos llegan a ser contradictorios, su persistente resistencia al conquistador español los hace aparecer como salvajes, deshonestos, polígamos, antropófagos, etc., pero fuentes más fidedignas nos muestran que "la fiereza de sus costumbres no se reflejaba al interior del grupo, dentro del cual su comportamiento era pacífico y político, ya raras veces se observaban entre ellos riñas y pendencias o tratos ilícitos e injustos. En la comunidad no

(7) Cfr. Clavijero. op. cit. pág. 555

se observaban engaños, fraudes, hurtos y no porque no tuvieran qué hurtarse, sino porque parecían compartir lo que tenían entre todos".

Este pueblo seminómada de cazadores y guerreros tuvo una organización rudimentaria; es de señalarse su sistema de "residencia matrilocal", en el que el hogar se forma alrededor de la madre, en una especie de matriarcado, fenómeno poco común en nuestras antiguas civilizaciones.

La sociedad azteca cuida de sus niños, lo hemos visto en las normas, en su organización social, en los colegios públicos a donde todo niño debe ir. En una sociedad así es difícil encontrar delincuencia infantil y juvenil. Al salir de los colegios los jóvenes pueden desahogar todos sus impulsos y sus energías en los deportes y las guerras, la juventud azteca no es una juventud ociosa y, como tal, no puede ser delincuente. Los niños tendrán un estricto control de vigilancia familiar, por lo que su campo de acción está bastante limitado, lo que le dificulta llegar a la comisión de conductas antisociales.

Para terminar este apartado, transcribimos las palabras rituales que pronunciaba la Ticitl (conadrona), al nacer un nuevo ser en la sociedad azteca, pues pocos párrafos describen con mayor precisión el mundo precolombino:

Si era niño: "Hijo mío, muy tierno: Escucha hoy la doctrina que nos dejaron el señor Ycaltecutli y la señora Ycalticitl, tu padre y tu madre. De medio de ti corto tu ombligo: sábetelo y entiende que no es aquí tu casa donde has nacido, porque eres soldado y criado, eres ave que llaman quetchotl. Eres pájaro que llaman Izacuán y también eres ave y soldado del que está en todas partes; pero esta casa donde has nacido, no es sino un nido, es una posada donde has llegado, es tu salida para este mundo; aquí brotas y floreces, aquí te apartas de tu madre como un pedazo de piedra donde se corta; ésta es tu cuna y lugar donde reclinas tu cabeza, solamente es tu posada esta casa; tu propia tierra otra es; para otra parte estás prometido; que es el campo donde se hacen las guerras, donde se traban las batallas, para allí eres enviado, tu oficio y tu facultad es la guerra, tu obligación es dar de beber al soldado sangre de los enemigos y dar de comer a la tierra que se llama Tlaltecaxtli, con los cuerpos de los vencidos."

Si se trataba de una niña se le decía: "Habéis de estar dentro de tu casa, como el corazón dentro del cuerpo, no habéis de andar fuera de ella; no habéis de tener costumbre de ir a ninguna parte; habéis de tener la ceniza con la que se cubre el fuego del hogar; habéis de ser las piedras en que se pone la olla; en este lugar nos entierra nuestro señor; aquí habéis de trabajar y vuestro oficio debe ser traer agua, moler maíz en el metate; allí habéis de sudar junto a la ceniza y el hogar." (8)

(8) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. México. Editorial Porrúa, S.A. 1987. 1ª Edición. págs. 6, 10 y 11.

B) EPOCA COLONIAL.

Con la conquista surgió una revolución en todos los sistemas existentes, el mestisaje provoca un atraso de la cultura , y el derecho que se impone es el de los conquistadores, cuya tradición se remonta al derecho romano.

Mientras otros pueblos europeos se dedican sólo a conquistar y consolidar grandes imperios, España en cambio, coloniza, crea al mezclarse elementos españoles con indígenas, formando nuevos pueblos, culturas nuevas, que no serán ni españolas ni indígenas sino mexicanas.

En dicha etapa, una de las tantas leyes creadas es la Legislación de Indias, con una gran influencia española, con el objetivo de dar un nuevo ordenamiento al pueblo conquistado. Y también se aplicaba de manera supletoria el Derecho de Castilla.

En la Legislación de Indias se omite el análisis de la responsabilidad penal del Menor. Y las recopilaciones españolas más frecuentemente aplicadas fueron las Siete Partidas y la Novísima Recopilación.

Se establece como principio general en las Siete Partidas de

Alfonso el Sabio, la irresponsabilidad completa en los menores que no habían cumplido los 17 años, aunque el establecimiento de la minoría de edad, como excluyente o como atenuante, se determinó en cada caso por razón del delito en cuestión.

Eran excluyentes de responsabilidad penal: en el delito de calumnia e injuria, ser menor de 10 años y medio; en falsificación de moneda, lujuria, incesto, ser menor de 14 años; en el incesto era irresponsable la mujer si era menor de 12; en el delito de homicidio, hurto y lesiones, el ser menor de 10 años y medio. En todos los casos anteriores, el menor no era sancionado porque se consideraba que no sabía ni entendía lo que hacía.

Como atenuantes de responsabilidad por minoría de edad, nos encontramos con los siguientes casos: 1.- el criado que cometía el delito de hurto doméstico, no era juzgado si el hurto no era de gran valor y el castigo quedaba al criterio del amo; 2.- en los delitos como lesiones, homicidio y hurto, si se encontraban los menores entre los 10 y los 14 años, se les podía denunciar pero la pena era leve; 3.- en el daño en propiedad ajena, si se le probaba al menor el daño, tenía que pagar el doble del daño causado, pero si era menor de 25 años aunque se le probase sólo tenía que pagar una vez el daño. En ningún caso se le podía aplicar al menor de 17 años la pena capital.

En la Novísima Recopilación encontramos una referencia al delito de hurto que establecía una atenuante por minoría de edad.

El ya mencionado autor Luis Rodríguez Manzanera, en relación a la época colonial proporciona estas ideas:

"El primer paso seguido por los españoles para colonizar fue destruir en forma de afirmación sádica, en forma sistemática, no dejar nada, ni organización social, ni familiar, ni política, ni jurídica y, mucho menos, religiosa.

La falta de sensibilidad artística en el conquistador es notable, toda su agresividad se desborda, y destruye por el gusto de destruir.

En el azteca, en nuestra opinión personal, se presenta un fenómeno de utilización de un mecanismo de defensa psicológico a nivel nacional, y éste es la formación reactiva.

El azteca, pueblo orgulloso y feroz, se convierte en un pueblo patológicamente sumiso, humilde y servicial, no hace el menor intento de rebelión, se abandona, y lo único que quiere y pide es:

Puesto que nuestros dioses han muerto,

Déjenos pues ya morir,
déjenos ya perecer." (9)

Sara Bialostosky nos explica cómo, en el siglo XVI, las nuevas formas de trabajo, la miseria de los nativos, el abuso de los conquistadores y las enfermedades, fueron factores que trajeron como resultado la muerte de millares de personas, con la consecuencia natural de un sinnúmero de niños huérfanos y abandonados.

"Aunados a estas condiciones objetivas, debemos forzosamente añadir los motivos psicológicos, como el rechazo al hijo no deseado, producto de la violación, que pondrán su impronta en el mestizo de esa época y en el tratamiento que se dio a los huérfanos y abandonados y expósitos, mediante una fórmula salvadora: la caridad que se realizaba principalmente a través de hospitales, escuelas y hospicios". (10)

a) La Legislación Colonial.

Durante la colonia rigieron las Leyes de Indias, recopilación necesaria de un desordenado cúmulo de ordenamientos, cédulas, mandatos, etc. No hay muchas referencias a los menores, por lo que se aplicaba supletoriamente el derecho español.

(9) Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. págs. 17 y 18

(10) Bialostosky, Sara. Estatuto Jurídico de los Niños Ilegítimos, Huérfanos y Abandonados desde el México Prehispánico hasta el siglo XX. México. Revista de la Facultad de Derecho. Tomo XXIII. Núms. 91-92, julio-diciembre 1973. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. pág. 20.

Veamos a continuación algunas de las disposiciones contenidas en la mencionada recopilación.

La edad de responsabilidad plena era de 18 años cumplidos.

"Informese (virreyes y presidentes) que hijos, o hijas de españoles y mestizos difuntos hay en sus distritos que anden perdidos, y los hagan recoger y dar tutores que miren por sus personas y bienes: a los varones que tuvieren edad suficiente pongan a oficios, o con amos, o a cultivar la tierra, y si no lo hicieren échenlos de la provincia, y los corregidores y alcaldes mayores lo hagan y cumplan en sus distritos; y si alguno no fuere de edad competente para los empleos referidos, los encarguen a encomendadores de indios, repartiendo a cada uno el suyo hasta que la tengan, para cumplir lo que por esta ley ordenamos: y provean que las mujeres sean puestas en casas virtuosas, donde sirvan y aprendan buenas costumbres: y si estos medios u otros que dictare la prudencia no fueren bastantes al remedio y amparo de estos huérfanos y desamparados, sean puestos en colegios los varones, y las hembras en casas recogidas, donde cada uno se sustente de su hacienda, y si no la tuvieren les procuren limosnas, que entendido por Nos el fruto y buen efecto que resultare y su pobreza, les mandaremos hecer las que hubiere lugar. Y porque así conviene, ordenamos que si alguno de los dichos mestizos o mestizas se quisiere venir a estos reinos se le dé

licencia."

La Ley mencionada, fué dada en su origen por Carlos V el 3 de octubre de 1533, ratificada en Valladolid en 1555; y confirmada por Felipe II en 1558 y en 1569. La preocupación de los soberanos refleja claramente la realidad existente en las colonias. (11)

Los principios generales del Derecho Penal Indiano, siguiendo a María de la Luz Lima son:

A) Transitaba entre una etapa religiosa y de venganza pública por lo que lo religioso y lo jurídico se mezclan y confunden.

B) Confunde la norma jurídica con recomendaciones para prevenir el delito.

C) Es esencialmente retributivo, inspirado en la idea de castigo como venganza a las penas realizadas por el sujeto.

D) Es un derecho clasista, de un trato diferente según se trate de españoles (menos severo), indios (paternalista) u otros (negros, gitanos, moros, mulatos, etc.), en cuyo caso es draconiano.

E) Da un poder absoluto al gobernador y capitán general.

F) La audiencia era la Corte Superior y el Virreinato.

G) Había límites a las autoridades y los excesos eran castigados.

H) El Derecho Castellano era supletorio.

(11) Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. pág. 22

I) En las casa de los indios el juez debe usar su arbitrio para aplicar ciertas penas.

J) Podía haber composición en ciertos casos.

K) Puede haber perdón de parte de autoridad, e indulto colectivo.

L) Existía el asilo sagrado." (12)

C).- EPOCA INDEPENDIENTE.

En 1821 consumada la independencia, la Legislación Española en México queda suspendida aparentemente, sin embargo la influencia se refleja en códigos y juristas por varios años.

Con respecto al tratamiento del menor, por Ley del 3 de marzo de 1828, se señaló que la vagancia era delito y la pena que se señalaba a los menores de 16 años era atenuada, ya que los menores que incurrieran en este delito eran destinados a casas de corrección o aprendizaje, con maestros elegidos por las autoridades. Como resultado de esta Ley se creó un tribunal especial de vagos, que desapareció en 1837.

Durante la presidencia de Benito Juárez, se organiza la Comisión Redactora del Primer Código Penal Federal Mexicano. Se comenzaron los trabajos en septiembre de 1868, y después de dos años de labor fué promulgado el Código en diciembre de 1871, para iniciar su vigencia

(12) Cfr. Lima María de la Luz. El Derecho Indiano y las Ciencias Penales. Criminología. México. Gobierno del Estado de México. 1932. 2ª Epoca, no. 2 pág. 78. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. págs. 22 y 23

en abril de 1872 sólo para el Distrito Federal y Territorios Federales.

Respecto al menor de edad, el Código de 1871 establecía en su capítulo segundo los siguientes artículos correspondientes a la conducta de éste. En el artículo 34 habla de las excluyentes de responsabilidad y son: ...5).- Ser menor de 9 años. 6).- Ser mayor de 9 años y menor de 14 al cometer el delito, si el acusador probase que el acusado obró sabiendo de la ilicitud de la infracción.

Artículo 42': Son atenuantes de Cuarta Clase: 2).- Ser el acusado decrepito, menor o sordomudo, si no tiene discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.

Se establecía además un régimen penitenciario progresivo y correccional en establecimientos adecuados.

Artículo 157': La reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional se aplicará: 1).- A los acusados menores de 9 años, cuando se crea necesaria esa medida, ya por no ser idóneas para darles educación las personas que los tienen a su cargo o ya por la gravedad de la infracción. 2).- A los menores de 14 y mayores de 9 que sin discernimiento infrinjan una ley penal.

Artículo 160': Ni lo jueces ni las autoridades gubernativas podrán poner en el establecimiento de educación correccional, ni serán admitidos en él jóvenes condenados por haber delinquido con discernimiento.

Artículo 224': Siempre que se declare que el acusado mayor de 9 y menor de 14 años, delinquiró con discernimiento, se le condenara en establecimientos de corrección penal por un tiempo que no baje de la tercera parte ni exceda de la mitad del tiempo que debiera durar la pena que se le impondría siendo mayor de edad.

Artículo 225': Cuando el acusado sea mayor de 14 años y menor de 18, la reclusión será por un tiempo que no baje de la mitad, ni exceda de los dos tercios de la pena que se le impondría siendo mayor de edad.

Artículo 227': Si el tiempo de reclusión de que hablan los artículos 224' y 225', cupiere dentro del que falte al delincuente para cumplir la mayor edad, extinguirá su condena en el establecimiento de corrección penal. Si excediere, sufrirá el tiempo de exceso en la prisión común.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 1908, se trataría de hacer algunas reformas promovidas por el Gobierno del Distrito

Federal, proponiendo la creación del "Juez Paternal", y por consiguiente la modificación del Código de Procedimientos Penales de 1894, por no encajar en él la creación del "Juez Paternal".

a).- México Revolucionario.

Más tarde en las reformas que se trataron de hacer al Código Penal de 1871, en el Proyecto de Reformas de 1912, el Licenciado Miguel S. Macedo y el Licenciado Victoriano Pimentel, propusieron que convendría elevar a 14 años la edad de irresponsabilidad absoluta, y sujetar a prueba de discernimiento a los infractores de 14 y 18 años, pero esta idea no prospero. (13)

En 1921, con motivo del Primer Congreso del Niño, se discute ampliamente la necesidad urgente de establecer Tribunales de Menores y de proteger a la infancia por medio de Patronatos.

En 1924, bajo el gobierno de Plutarco Elías Calles, se funda la Primera Junta Federal de Protección a la Infancia. Después en 1926 se formula el Primer Proyecto para la fundación del Tribunal Administrativo para Menores y se expide el 19 de agosto del mismo año el "Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el D.F."

(13) García Ramírez, Sergio. La Imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano. México. Editorial U.N.A.M. 1981. 1ª Edición. pág. 54

Después el 9 de junio de 1928, se expide una Ley que se intituló: "Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el D.F." que establecía en su artículo 1': "Que en el D.F., los menores de 15 años no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las Leyes Penales que cometan. Por lo tanto no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante las Autoridades Judiciales, quedando bajo la protección directa del Estado".

El 30 de septiembre de 1929, durante el gobierno del Licenciado Emilio Portes Gil, se crea el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales. La exposición de motivos establecía: "...Hay menores delincuentes más peligrosos que los adultos y hay menores abandonados que, con seguridad serán reincidentes mañana. Precisamente tratándose de menores, el Estado tiene la obligación de aplicarles medidas educativas y tratamientos que los transformen orgánicamente y los hagan aptos para la vida social. La comisión establece como límite de edad los 16 años".

En su artículo 71': "las sanciones para los delincuentes menores de 16 años son: a) arresto escolar, b) libertad vigilada, c) reclusión en establecimientos de educación correccional, d) reclusión en colonias agrícolas para menores y e) reclusión en navío-escuela".

(14)

La libertad vigilada consistía en confiar obligaciones especiales al menor delincuente, quedando a cargo de su propia familia o de otra familia idónea o de un establecimiento de educación, bajo la vigilancia del llamado Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, por una duración no inferior a un año. La reclusión en establecimiento de educación correccional, se haría efectiva en una escuela destinada exclusivamente para la readaptación de delincuentes menores de 16 años, con aislamiento nocturno y aprendizaje industrial o agrícola durante el día. La reclusión nunca sería inferior a un año ni podría comprender a menores que tuvieran más de 21 años pues a partir de esta fecha se trasladaría al joven delincuente al correspondiente establecimiento para adultos o se le dejaría libre si así lo refrendaba el Consejo Supremo. La reclusión en colonia agrícola se haría efectiva, en una granja escuela con trabajo industrial o agrícola durante el día, por un término no inferior a 2 años. Y la reclusión en navío-escuela, se hacía en embarcación que al efecto destinaría el gobierno, con el fin de corregir al menor y prepararlo para la marina mercante.

El Código de Organización de Competencia y de Procedimiento en Materia Penal de 1929, estableció en su artículo 1' la competencia de los Tribunales para Menores Delincuentes.

En resumen se puede decir, que el menor delincuente, quedó

dentro de la Ley Penal, sujeto a formal prisión e intervención del Ministerio Público, pero se le señaló penas y establecimientos especiales.

Después de la breve vigencia del Código de 1929, el Presidente de la República Licenciado Emilio Portes Gil, determinó la inmediata agrupación de una Comisión Revisora, la cual elaboró un nuevo Código Penal, que fue promulgado bajo la presidencia del Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, el 31 de agosto de 1931.

Con respecto al menor, se elevó la edad penal a los 18 años, suprimiendo la aplicación de sanciones a los menores, señalando claramente que las medidas eran tutelares con fines orientadores y educativos. Las medidas que podían aplicarseles eran: reclusión en un hogar honrado, reclusión en establecimientos especiales de educación técnica, reclusión en establecimiento de educación correccional, reclusión en establecimiento médico. (Artículo 120').

La Comisión Redactora al plantearse el problema de la constitucionalidad de restringir la libertad a los menores infractores aplicando medidas distintas de las establecidas en los artículos 16', 19' y 21' de la Constitución, concluyó que éstas no afectaban las garantías individuales del menor. El propósito de las medidas no era castigar sino proteger a los menores física y

moralmente abandonados, que caían en la delincuencia. Los menores estaban al margen de la represión penal y sin embargo estaban sujetos a una política "tutelar y educativa".

El 8 de mayo de 1934, por acuerdo de la Secretaría de Gobernación, se funda el Patronato para Menores del D. F., quedando regulado por el Reglamento del Patronato para Menores del 22 de mayo de 1934, con el fin de interesar a la Iniciativa Privada en la protección de la infancia abandonada.

Bajo la presidencia del General Lázaro Cárdenas, de 1934 a 1940, se crearon las casas de observación (una para hombres y otra para mujeres), de orientación, la Escuela Hogar Varones, la Escuela Hogar Mujeres, la Escuela Vocacional para Hombres y la Escuela para Anormales.

En 1937, la Universidad de México, a través de la Facultad de Derecho impartió cursos sobre delincuencia juvenil, con el fin de contar con personal competente para el manejo de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares.

En abril de 1941, con el Presidente de la República General Manuel Avila Camacho, se promulga la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones

Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales. Esta Ley ratificó la integración de los Tribunales por un abogado, un médico y un educador, como lo señalaba el Código de Organización de Competencia y Procedimientos en materia penal en 1929. Dichos Tribunales tenían la finalidad de tutelar y no una finalidad de represión.

Por una Ley de 1941 se creó la Policía de Menores o Departamento de Prevención Tutelar (Artículo 61'); evitaba que los muchachos asistieran a centros de vicio como cabaretes, cantinas, etc., al mismo tiempo que protegía a los menores obtenía que se castigara a los propietarios de centros de vicio por admitirlos. También persiguió a los menores dedicados a la mendicidad, logrando que se sancionara a los adultos que los inducían. Su función se extendió ayudando a los maestros a solucionar los casos de los menores que constituían problemas por sus desórdenes de conducta.

Durante el gobierno del Licenciado Miguel Alemán Valdés, desapareció la escuela vocacional por no llenar los requisitos para los fines de su creación. Los menores pasaron a la Escuela de Orientación para Varones. (15)

En 1963 se formuló el Anteproyecto del Código Tipo, que sólo habla de los menores para excluirlos categóricamente del Derecho

(15) Castañeda García, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México. México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1979. 1ª Edición. págs. 35, 44 y 49.

Punitivo, elimina la enumeración de las medidas de seguridad, la regulación accesoria relativa al menor que ha infringido una ley penal. Reduce la mayoría de edad a los 16 años.

En la exposición de motivos del Código Penal Tipo decía al respecto: "La reiterada comisión de conductas antisociales por parte de los jóvenes que generalmente actúan en grupos organizados, pero que también suelen actuar en parejas y hasta individualmente, ha permitido hacer observaciones que conducen al convencimiento de que, en la actualidad el desarrollo mental resulta más acelerado y lamentablemente y en forma pareja, una precocidad delictiva que ha pesado en el ánimo de la Comisión Redactora, para estimar que sólo deben quedar fuera del Derecho Penal para ser sometidos a tratamiento educativo especial, los menores de 16 años. (16)

Así el artículo 107' establecía: "Los menores de 16 años que realicen conductas o hechos considerados por la ley como delitos, quedarán sometidos a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de los Tribunales e Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales".

Posteriormente se inicia la discusión, de si eran o no inconstitucionales los Tribunales de Menores por no apegarse al artículo 13' de la Constitución: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales".

(16) García Ramírez. op. cit. pág. 116

Por lo que por Decreto de 28 de diciembre de 1964 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965, a propuesta del Presidente Gustavo Díaz Ordaz, se incorpora al artículo 18' Constitucional el tema de los Menores Infractores, al adicionar un cuarto párrafo a dicho artículo, quedando de la siguiente manera: "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores."

El Doctor Sergio García Ramírez en su crítica a este artículo menciona: "Que bajo el nombre de instituciones, se abarca tanto a los de juzgamiento como a las de ejecución, pues dadas las características del procedimiento para los menores infractores, aquél no es otra cosa que un proceso de conocimiento de personalidad del menor mucho más que la infracción o la participación, y por ello, un vehículo para el posterior manejo de la terapia adecuada". (17)

Con el Licenciado Luis Echeverría Alvarez, se creó la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971. Con respecto al menor su artículo 6', cuarto párrafo dice: "Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos".

(17) García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional. México. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1978. 1ª Edición. pág. 63

Dicha Ley en sus artículos transitorios, llama Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social al Departamento de Prevención Social, que había sido creado por el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, que a su vez substituía al Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

CAPITULO I I

LOS FACTORES CRIMINOGENOS.

A).- NOCION Y CLASIFICACION.

Desde el punto de vista gramatical factor significa "el elemento que genera algo". (18)

El conocimiento de las causas de la delincuencia tiene una gran importancia para poder dar a los menores los beneficios de una labor que se desarrollará de acuerdo con sus intereses personales y que no se deberá concretar a ellos sino que abarcará el medio social.

Podemos dividir las causas en endógenas y exógenas. Las endógenas las dividiremos en psicológicas y físicas y las exógenas en familiares y extrafamiliares.

Entre las causas endógenas físicas tenemos:

1.- Herencia patológica, cuya importancia es enorme debido a que en ella están determinados muchos factores de la delincuencia; muchos vicios físicos y funcionales dependen de ella. No sólo la conformación general del organismo y algunas enfermedades que se

(18) Pequeño Larousse Ilustrado. París, Francia. Ediciones Larousse. 1972. 8ª Edición. pág. 456

transmiten por herencia a los descendientes, sino también las disposiciones del espíritu, las tendencias y el carácter, los que están fijados por ella, aunque en cierta forma son modificables por la vida social. Dados los fuertes lazos que nos unen a nuestros ascendientes, puede suceder que por herencia aparezcan en nosotros caracteres morfológicos, los que casi no nos es dado modificar. Es la influencia de la herencia de tal importancia, que algun autor (Lenz) la pone como parte integrante de la personalidad delincuente al enumerar los antecedentes hereditarios y personales en su obra "Elementos de Biología Criminal".

En nuestro medio casi el 65 por ciento de los menores delincuentes son heredo-alcohólicos. El alcoholismo y la miseria a menudo caminan unidos y son las causas que más frecuentemente obran en los delitos, y sobre todo los de sangre. La herencia patológica que es casi siempre consecuencia directa del alcoholismo, se manifiesta en forma de debilidad mental, de psico y neuropatías, psicastenias, epilepsia y dipsomanía.

2.- Las anomalías físicas y funcionales tienen una especialísima importancia en lo que respecta a los delitos por la incapacidad que para el trabajo demuestran los seres tarados en esta forma por su falta de desarrollo, ya que tienen verdaderas dificultades para poder adquirir conocimientos de cualquiera especie. Los defectos físicos

frecuentemente provocan el complejo de inferioridad, cuyos elementos son de importancia, ya que obran a veces determinadamente en la conducta; ellos son:

Sentimiento de incapacidad que aparece tan luego como el ser se da cuenta de su defecto y que se recrudece por los apodos hirientes con que sus compañeros lo califican. Entonces aparece el temor a actuar provocado por el pensamiento constantemente fijado en el defecto de uno mismo y por la molestia que causa el pensar que todos miran el defecto, aunque cuando no suceda realmente así. El sentimiento de incapacidad, para efectuar las cosas que los demás realizan, es tan molesto que tanto en normales como en anormales mentales, provoca una conducta muy diversa a la manera de ser del individuo.

La pareasia psíquica que consiste en el deseo de obrar en determinada forma, pero reprimido por el temor de hacerlo mal o de hacer notar más su defecto, y de que surjan burlas ante la incapacidad de actuación.

El aumento considerable de la autocrítica es provocado por el mismo defecto físico y a su vez motiva una desorientación respecto de sí y de los demás y que se manifiesta en el individuo por la falta de relación lógica y objetiva con respecto del ambiente en que se obra,

ya que cree que todos se fijan sólo en la anomalía.

El complejo de inferioridad puede provocar dos clases de reacciones: resignación a tener la anomalía, lo que hace que la conducta sea influenciada por la depresión propia del complejo de inferioridad y llegue a veces a los hechos antisociales o bien el afán de superarse corrigiendo el mismo complejo, es decir, tratando de convencerse de que no se es inferior a nadie.

Por lo regular toda anomalía física trae alguna anomalía funcional que incapacita a los menores para cualquier trabajo y les trae múltiples trastornos. Pero existen frecuentemente seres que sin presentar aparentemente anomalías físicas, padecen anomalías funcionales, tal es el caso de algunos epilépticos larvados cuya enfermedad, sin presentar anomalía física notable, a menudo se acompaña de la deficiencia mental.

3.- Anomalías de los órganos de los sentidos.- También tienen importancia, pues lo que hemos dicho en el número anterior respecto del complejo de inferioridad, es perfectamente aplicable a éstas. Como caso típico de estas perturbaciones tenemos a los sordomudos y a los ciegos, cuya anomalía los incapacita para adquirir conocimientos de provecho económico propio. La incapacidad a que hacemos mención se debe muchas veces a la tara misma, y otras a la deficiencia mental

que la acompaña. Por los anteriores hechos el Código Penal los incluye entre los débiles mentales y prescribe para ellos su internación en establecimientos especiales para su educación e instrucción que los capacite mejor. Estas anomalías son causas de inadaptación, por lo regular y muy pocas veces son causa de delincuencia ya que casi no ha sido observada ésta en un ser así tarado.

4.- Invalideces.- Las invalideces tienen la importancia ya apuntada en los dos números anteriores, y se deben tanto a trastornos físicos como funcionales de importancia, tales como la anquilosis de las articulaciones. Como su nombre lo indica, invalida al individuo para cualquier género de aprendizaje y naturalmente lo incapacita para la vida honesta, siendo causa de inadaptación e inclinándolo al individuo -cuando tiene oportunidad- a los medios antisociales de lucha por la existencia y dando a su vez nacimiento en la mayoría de los casos, al complejo de inferioridad.

5.- Intoxicaciones.- En este número entran los vicios arraigados en el individuo y que pueden dejar huella tanto en éste como en sus descendientes. Tales vicios tienen trascendencia porque se muestran como causas eficientes del delito en muchos casos. El alcoholismo es a veces causa directa de delitos de sangre y en otras ocasiones causa de epilepsia, que con el tiempo puede traer también hechos

delictuosos o bien una marcada deficiencia mental y con ella una absoluta incapacidad de vida honesta en sociedad.

Las intoxicaciones por enervantes y por estupefacientes en general, tienen importancia por los trastornos orgánicos que originan y que pueden ser hereditarios, como por los estados de automatismo cerebral pasajero y una depresión permanente, estados en los que los individuos no saben ni pueden darse cuenta de sus actos que bien pueden ser graves delitos; probablemente tales hechos ya tenían raíces en otros aspectos de la vida individual, pero se determinaron por la intoxicación para realizarse. Las intoxicaciones son causa frecuente de los delitos de mayores de edad, y en cambio se presentan en escasas ocasiones en los menores.

6.- Los antecedentes personales patológicos pueden dar lugar a trastornos del sistema nervioso y sólo son reveladores de las condiciones de deficiencia en cuanto a la higiene, o bien de la herencia patológica. Tienen acción escasísima en el delito, pero pueden ser frecuente causa de inadaptación.

Algunas de las enfermedades que pueden presentarse en la infancia, tales como la meningitis o en general las encefalopatías, tienen también una gran trascendencia por las consecuencias que se observan ya en la mayor edad y que se manifiestan por taras que al

principio son imperceptibles pero que a medida que el individuo crece, se van haciendo más notables, hasta incapacitarlo a veces no sólo para la vida social, sino también para subsistir, cortándole la vida.

a).- Factores Edógenos y Psicológicos.

Entre los factores psicológicos encontramos todos aquellos relativos a las partes moral, mental y volitiva que tienen suma importancia como lo podremos ver:

1.- Las anomalías mentales son aquellas que presentan un trastorno en el pensar, consistente en deficiencia de desarrollo o bien independientemente del grado de éste, en una constitución mental distinta de lo normal como los esquizoides, histeroides, etc. Las anomalías mentales arrojan un notable coeficiente de criminalidad y se llegan a convertir en el individuo, en parte integrante de su personalidad, provocando la inadaptación social. Las anomalías mentales que se manifiestan con mayor frecuencia son las relativas a deficiencia mental; entre los deficientes mentales tenemos a los idiotas; imbeciles, los débiles mentales y los sub-normales, pero los que más abundan son estos últimos. Todos ellos se caracterizan por una más o menos marcada falta de desarrollo de su psiquismo, con relación a su edad cronológica, estando encaminados francamente hacia

la delincuencia, a menos que sus familiares y el Estado pongan de su parte lo necesario para que ello no suceda.

Tienen una especial importancia para nosotros, los débiles mentales, cuyo desarrollo psíquico no camina paralelamente a su edad cronológica sino que es deficiente, no estando por tanto capacitados para la adquisición de conocimientos técnicos o especializados y dificultándoseles por tanto su vida social. Su inadaptación se empieza a notar desde la escuela primaria por el retraso escolar y por la dificultad de asimilación y retención de conocimientos. Esto que es notable en la primaria, se acentúa en los trabajos manuales y muy especialmente en los oficios, llegando a manifestarse definitivamente después de la pubertad, que es cuando el menor se define como un ser inferior al medio y que subsistirá probablemente por medios antisociales. De los ingresos al Tribunal para Menores de México, un setenta y cinco por ciento corresponde a delincuentes débiles mentales, que predominantemente han cometido el delito de robo. Los débiles mentales pueden presentar perturbaciones de la palabra, así como otras diversas, que revelan la anomalía psíquica y que pueden ser parte principal en su vida, sobre todo en los mudos, cuya conducta en general deja bastante que desear. Los débiles mentales necesitan una especial atención en su tratamiento, el cual debe efectuarse con los medios idóneos de una preparación para la vida en sociedad. Tales medios son los que nos proporcionan

tanto la naturaleza como el trabajo, la vida del internado y las disciplinas científicas.

Los imbéciles son deficientes mentales profundos que a veces pueden ser educables mínimamente, ya que no pueden aprender a escribir, y se expresan defectuosamente. Los delitos que más a menudo cometen, son los sexuales.

Antes de continuar, es indispensable hacer notar que las anomalías psíquicas nunca se presentan aisladas, sino que siempre van acompañadas de las mentales, afectivas y volitivas, sólo que predominando alguna de ellas, por lo cual se estudian en particular.

2.- Las anomalías afectivas se presentan en forma de deficiencia moral, que se caracteriza por la notoria disminución de los sentimientos; en forma de amoralidad que tiene como particularidad la ausencia absoluta de sentimientos; y en forma de dismoralidad que se manifiesta por perversidad hasta en los más pequeños actos. Estas categorías presentan una fuerte importancia en los delitos.

3.- Las anomalías volitivas se manifiestan tanto por la abulia como por la impulsión; pero solamente ésta tiene importancia en lo que respecta a delincuencia, ya que la primera puede formar parte de ese complejo que llamamos inadaptación, o sea falta de acomodo y

ajuste a la vida social. (19)

Otro factor que partiendo de los endógenos físicos y psicológicos tiene importancia para nosotros es el relativo a la evolución puberal. Durante ella aparecen nuevos intereses fisiológicos, psicológicos, materiales y sociales en el menor, que en muchas ocasiones es difícil satisfacer, y también aconsejar alguna solución. Cuando el menor no tiene algún buen consejero durante estas épocas, su desorientación es muy grande, y trae como consecuencia que llegue a ser capaz de recurrir a cualquier medio de satisfacción de sus intereses, sin importarle si es honesto o antisocial. Naturalmente que esto varía con la capacidad y educación de cada uno y según también el ambiente en que se haya desarrollado. La aparición de estos nuevos intereses, tal parecer que provoca una crisis, ya que el sujeto se muestra exigente consigo mismo y con los demás.

El ser humano siempre ha tenido necesidad de vivir rodeado de los demás, en principio para encontrar un refugio entre los individuos de su misma tribu, y después formando conglomerados más grandes como una colonia, para el efecto de satisfacer sus necesidades primarias, intercambiando con los otros integrantes de su grupo social bienes de naturaleza distinta, con la finalidad de cubrir sus carencias de manera más completa, a medida que transcurrió

(19) Solís Quiroga, Héctor. Los Menores Inadaptados. México, Editorial Porrúa, S.A. 1987. 2ª Edición. págs. 41, 42, 43, 44 y 45

el tiempo ha transformado sus interrelaciones personales, creando de esta manera una sociedad más organizada, en la que se han originado elementos externos, los cuales de manera innegable influyen en el desarrollo integral de la conducta humana.

Tanto el hombre como la mujer, reciben influencias externas que de manera imperceptible van modificando su forma de conducirse con los demás, dichas influencias las reciben de diferentes fuentes, como son los grupos sociales y los medios de difusión entre otros.

B). _ LOS FACTORES EXOGENOS.

Son los que actúan dinámicamente desde un emplazamiento exterior al sujeto, integrando el marco social dentro del cual se desenvuelve su vida. Estos factores, tienen importancia decisiva en razón de la relación existente entre el ser humano y su ambiente.

Para José Gisbert la especie humana se diferencia por su capacidad de autonomía frente al medio, por su posibilidad de modificar su propio ambiente y adecuarlo a sus necesidades e intereses; esa autonomía es relativa y al igual que el ser humano puede influir en su entorno, se ve influenciado por él. El hombre es tanto autor de su propio ambiente como el resultado del mismo. (20)

(20) Gisbert, José. Educación Especial. Madrid, España. Editorial Cincel. 1980. 1ª Edición. pág. 336.

Para José González del Solar no hay un único factor en el entorno, sino una pluralidad que ejerce presión diversa según su significación en la niñez y en la adolescencia. (21)

El hombre desde su infancia se agrupa en su núcleo más próximo, que es el sitio donde se nace y se desarrolla, en la infancia es donde se constituye el carácter y forma de vida a llevar durante toda su existencia y como es sabido, el grupo social influirá para bien o para mal, de acuerdo a la mentalidad del individuo, sí lo que recibió lo aplica para situaciones positivas, con toda seguridad se transformará en un hombre de bien, profesionista, trabajador y en general, útil a su familia y a su patria, formando una familia en la cual deberá predominar el respeto y la posibilidad de lograr un desarrollo pleno e integral, por el contrario si la vida del sujeto se inclina hacia lo negativo, nos encontraremos con una persona con tendencias a agruparse con sujetos negativos para llevar a cabo conductas antisociales, como la formación de pandillas para cometer ilícitos, consumir drogas y alcohol y con malformaciones de conducta que los pueden convertir en homosexuales con grave perjuicio para su familia y el país en general.

Desafortunadamente, la sociedad mexicana moderna ha generado mayor número de individuos antisociales, que de mexicanos

(21) González del Solar, José. Delincuencia y Derechos de Menores. Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalma. 1986. 1ª Edición. pág. 55.

trabajadores y estudiosos, pues resulta indiscutible que aumentan las pandillas y disminuyen los grupos de jóvenes con deseos de desarrollarse a plenitud en beneficio suyo y de la comunidad que habitan.

a).- La Familia.

Desde siempre se ha considerado a la familia como la base de la sociedad, y es en aquella donde el individuo adquiere sus primeras enseñanzas que le permitirán desarrollarse como un ente social.

Igualmente, la familia tiene la obligación de dar al menor la calidez afectiva que requiere para su normal desenvolvimiento, y de suministrarle los medios indispensables para encaminarse hacia su plena realización. Por eso es el más próximo grupo de pertenencia para la personalidad infanto-juvenil, con un valor modulado según las particularidades de cada uno de los períodos evolutivos.

Los padres son quienes transmiten la vida y con ella contraen la grave responsabilidad de nutrir y educar a la prole. La preservación de los pequeños, así como su enriquecimiento físico y espiritual, los convocan a una activa participación, generándose una corriente de recíproca afectividad.

La familia descansa sobre un supuesto fundamental: el que los padres comprendan la trascendencia de la misión que han emprendido, en obediencia a un llamado de la naturaleza, y que no tengan a sus hijos como gravamen inherente a los deleites del acoplamiento sexual, lo que parece en nuestro tiempo de ardua aceptación. La tendencia universal al confort va extendiendo cada vez más la idea o el sentimiento de que los hijos son una carga, y se mira con lástima al que no sabe o no quiere reducir la natalidad. Todos conocemos el esfuerzo que se realiza en el concierto internacional para lograr el control de la natalidad, fundado en la pretendida necesidad de adecuar hombres y medios de subsistencia, pero todos, o muchos, sospechamos asimismo que late en la empresa un desprecio por la vida infantil y las responsabilidades que apareja al mundo adulto, desprecio encubierto por un disfraz científicista que disimula los crímenes más abarrotados.

Si la familia reposa sobre esa comprensión, no menos lo hace sobre la armónica relación entre sus miembros, a la que contribuye un ajustado cumplimiento de los roles respectivos. En ese ámbito, el niño convive emociones con otros seres, intercambiando necesidades e ideas, hace proyectos. Esta comunidad y esta participación hacen que el medio lo impregne fuertemente, y que su estilo de vida se adapte progresivamente al de su ambiente.

Se ha insistido suficientemente sobre la importancia que reviste el lazo que una a padres e hijos en los tempranos estadios de la vida, al que los primeros deben dedicar toda su atención para evitar desvaríos. Sin perjuicio de los hijos, tienen que asimilar sus insatisfacciones y dolores, sus frustraciones y tristezas, evitando desplazarlas hacia ellos, en quienes profunda secuela pueden dejar. No hay duda de que, no obstante, su relación está señada por todas esas vivencias ingratas, y que los hijos de un modo u otro las captan en su sensibilidad.

El niño espera amor de su madre, como espera autoridad de su padre. Los dos aspectos se complementan y, a veces, se condicionan. Sobre la autoridad paterna se asienta la justicia y sobre el amor materno lo hace la misericordia. No hay por lo tanto contradicción. Sin embargo, no compete al padre la exclusividad de la disciplina, y la madre concurre a ella de modo importante, bastando recordar su aporte al encauzamiento de los impulsos primarios infantiles a través de la articulación entre gratificación y frustración.

Una familia completa reúne las mejores posibilidades educativas cuando está basamentada en la misión prolija y estructurada acorde con las posiciones y roles que corresponden a sus miembros respectivos. En una atmósfera de afecto el menor crece protegido y estimulado en su vida de relación, sin que obsten los trances amargos

propios de la existencia.

Pero la familia completa puede llevar en sí misma una fuerte connotación de antisocialidad, cuando ha nacido por motivos ajenos a los que señala su naturaleza. En el fondo de muchos trastornos psíquicos de los que tanto abundan en la sociedad actual, se encuentra el descontento de la vida, que tiene su origen en una familia constituida por padres insatisfechos, tristes, nerviosos; es decir, por padres que viven una vida decepcionada íntimamente, se cuiden o no de disimularlo. También se da con bastante frecuencia, más de la que imaginamos, la repulsa de los hijos por parte de los padres, que con su actitud negativa son la causa de dificultades en la vida de aquéllos a quienes dieron el ser. El desamor, los consejos inmorales, los malos tratos, y el triste espectáculo de los vicios paternos, influyen negativamente en la tierna personalidad del menor, y pueden empujarlo a asumir las actitudes y comportamientos de sus mayores, o a huir de los mismos alejándose por largas horas, y aun días, del ámbito familiar.

También la familia completa puede incidir negativamente en el menor cuando está estructurada en posiciones y roles inadecuados a su ser. A modo de ejemplo, baste destacar que con frecuencia se advierte el eclipse de la autoridad paterna por la sobreprotección de la madre, dominada por sus propias ansiedades, y que termina generando

en el hijo pusilanimidad, miedo a la vida, temor a las responsabilidades.

Si la familia completa no garantiza el desarrollo normal, a menos que cuente con una sólida edificación, menos aún lo garantiza la familia incompleta que debe transitar un espinoso camino en la tarea educativa. La ausencia por muerte o alejamiento, de uno o ambos progenitores estreñece la vida familiar, y expone al niño a desvíos afectivos y de conducta. La experiencia Goldfarb en Estados Unidos de Norteamérica, con bebés de cuatro meses colocados durante tres años en una institución que ponía poco empeño en imitar los cuidados maternos normales, permitió observar que los mismos niños después exhibían personalidades frías, irresponsables, poco afectuosas, y con conducta incorrecta.

El menor necesita de ambas imágenes parentales, y la carencia de una de ellas obliga al padre conviviente a prodigarse de modo intenso para suplir al ausente en la posición, en el rol y en el afecto.

Tratándose de la privación de los dos progenitores, las consecuencias perniciosas pueden magnificarse, a menos que se provea a su pronta sustitución, brindando al menor un continente afectivo similar. La creación de una constelación ambiental representativa de las figuras paternas favorece en el niño un fuerte contacto emocional

con los mayores, dando lugar al proceso de identificación consiguiente. Así la familia sustituta cumple positivamente la misión que le cabe en la sociedad, y se erige en un saludable remedio para las muy dolorosas pérdidas de los padres.

Pero las condiciones de la vida contemporánea han impuesto una nueva modalidad a la vida doméstica, haciendo sumamente duro su desenvolvimiento. Al ya tradicional alejamiento del padre por razón de trabajo, al que la industria o profesión sustrae por largas horas del ámbito doméstico, se agrega en nuestros días el de la madre, sea por la necesidad de contribuir al sustento de los suyos, sea por hacerse eco de una malentendida liberación de la rutina hogareña, que en definitiva arroja a los hijos en manos de terceros durante la mayor parte de su vigilia, produciéndose el reencuentro al cabo de la jornada, cuando por la fatiga de unos y otros, se impone el descanso reparador, posponiendo, en oportunidades sine die, el diálogo indispensable para la convivencia. Mucho énfasis se ha puesto al respecto en la preparación de maestras para guarderías y jardines maternales, en quienes parece radicar la esperanza de días mejores para la infancia. Pero hay un hecho que todavía escapa a la interpretación de los psicólogos: el niño necesita en sus primeros años de continuidad de afecto. Esta continuidad, prodigada por la madre, el padre, cualquier miembro o persona capaz de ampararlo, de ocupar su lugar, ejerce especial influencia en el despertar de la

inteligencia y en la modelación de los instintos.

Creemos también que corresponde una reflexión a propósito de la familia irregularmente constituida, es decir, de aquella que se asienta en la unión concubinaría o adúltera de los padres, y donde la conciencia de la ilegitimidad incide de modo negativo en su dinámica interna. Dado que el grupo familiar está inserto en la sociedad global, que abarca una pluralidad de familias, tarde o temprano el menor a de cotejar su situación legal con la de los demás, ha de confrontar la calidad de los vínculos existentes entre sus padres y aquéllos que la sociedad pondera como aceptables, concluyendo en una toma de posición. Puede en tal supuesto enjuiciar a sus padres, poniendo en duda la misma consistencia de su grupo primario, y tal actitud puede dinamizar la inadaptación, antesala de la vida delictiva.

En cuanto al entorno físico, la vivienda debe reunir dimensiones, compartimientos, aberturas y artefactos suficientes para facilitar la cohabitación. Si bien una afectiva y armoniosa interrelación entre los miembros de la familia augura una adecuada integración de los menores al medio socio-cultural al cual pertenecen, las características de la casa pueden influir negativamente en el desarrollo de la personalidad. La promiscuidad y el hacinamiento fomentan, a menudo, la aparición de malos hábitos, y

aun de relaciones incestuosas, o empujan a la calle y a sus peligros, cuando no producen alteraciones de la salud (enfermedades respiratorias, digestivas, heridas por accidentes del hogar, enfermedades de la piel, infecciones infantiles, etc.) o anomalías psíquicas (defectuosa percepción del yo, bajo nivel de autoconcepto, excitabilidad y agresividad, alteraciones en las relaciones sociales, etc.).

Las dificultades que involucran los errores paternos, las carencias afectivas y las estrecheces de espacio y tiempo para la convivencia doméstica, van dejando su impronta en la personalidad del menor, cuya vida tiende a perfilarse a partir de un torpe manejo de sus sentimientos, o de la ausencia de una marco normativo claro y firme que lo encarrile. Su desajuste posterior a las exigencias y expectativas sociales se explica por que la familia no lo ha preparado convenientemente para responder de modo positivo a las normas y valores de la comunidad a la que pertenece.

b).- Medio Ambiente.

El medio ambiente debe entenderse como la esfera intelectual, social y moral en la cual vivimos.

Destacan de manera fundamental como sitios que pertenecen a

nuestra esfera cultural y social la escuela y el barrio entre otros.

"La sociedad por ser un ente complejo, puede en ocasiones no ser totalmente positivo, y como se forma por infinidad de elementos, éstos no son totalmente favorables. Al imponer determinadas conductas a seguir para así lograr un completo equilibrio en todo el grupo social, se debe tomar también en cuenta que no todos los individuos son iguales y por ende la convivencia entre unos con otros resulta complicada y difícil. Y en relación a los menores se debe considerar que para ellos el desenvolvimiento social resulta más complejo por tratarse de seres que apenas se están desarrollando, y en los cuales sus valores son todavía muy débiles dando como resultado que su adaptación no sea siempre adecuada y se caiga en el campo de una oposición como reacción activa de la adaptación difícil, llevando consigo la búsqueda de apoyo y de la expresión de la rebeldía, expresando esta rebeldía tanto en el contexto familiar como en el social". (22)

c).- La Escuela.

Además de existir una desproporción entre las escuelas existentes y el gran número de niños que requieren su ingreso a ellas, se cuenta con el problema de que en estos centros de estudio

(22) De Arenaza, Carlos. Menores Delincuentes. Clasificación y Estudio Médico-psicológico. Buenos Aires, Argentina. Imprenta Ceppt. 1922. 1ª Edición. pág. 14

se cuenta con personal impreparado en el aspecto pedagógico que ocasionará una igual impreparación en los alumnos. Los maestros se han convertido en personas que sólo buscan el beneficio económico y las prestaciones que les brinda su trabajo, sin pensar en lo absoluto en realmente enseñar y preparar a los alumnos para convertirlos en seres que en lo futuro se conviertan en personas preparadas. Contando además con planes de estudio inadecuados que no son revisados por las autoridades periódicamente para ver si siguen cumpliendo eficazmente con las necesidades que se tiene.

Se cuenta con el gran problema de la escasez de maestros para la demanda de infinidad de niños sobre todo en las zonas rurales, puesto que la mayoría de profesores prefieren quedarse en las zonas urbanas. Pero sobre todo el principal problema con el que se cuenta, es la impreparación de los maestros, que no adquirieron los estudios necesarios para poder dedicarse a la docencia, o también podemos ver como una trabajadora social o una psicóloga se dedican a impartir clases de secundaria o de primaria al no conseguir trabajo en su especialidad y entonces buscar el contar con un empleo aunque no se esté preparado para poder realizarlo.

También existen escuelas que a pesar de que son del gobierno, piden altas cuotas a los padres de familia por el menor motivo, condicionándolos a que si no cubren lo que piden, los niños no podrán

realizar algún examen o no pasarán el año escolar.

De todo lo anterior se da el hecho de que los padres prefieran poner a sus hijos a trabajar a muy temprana edad, por no poder solventar todos los gastos que origina el que sus hijos asistan a la escuela.

Y si llegan los menores a ir a la escuela se encuentran con personas que no comprenden sus necesidades y empiezan a rebelarse y convertirse en muchachos con problemas que casi siempre desarrollarán conductas delincuenciales fomentado por las pésimas condiciones en que se desarrollen.

La vida escolar promueve la aparición de la pandilla porque los menores se asocian para el juego con grados de participación distintos según el tiempo y en ella se entrelazan mediante mecanismos de impregnación e identificación. En forma paulatina aumenta en ellos un sentimiento de pertenencia que los vigoriza y que estimula la actividad común, que gira sobre un eje lúdico que reviste la principal atracción para la mente infantil. Dos peligros se ciernen sobre su existencia: el primero reside en la integración de un par cuyas inquietudes y quehaceres se asientan en una vida de actitud antisocial, y que puede imponerse a los demás para encabezar un despliegue dañoso que les dispense fruición desconocida hasta

entonces. Se ha de ver favorecido en sus propósitos por las carencias familiares de sus compañeros, quienes sucumben por la debilidad de sus defensas interiores y por la presión exterior del inadaptado y de los atractivos que ofrece, o por el magnetismo de su decisión y audacia, o por la dimensión de los placeres que promete la aventura a emprender. El segundo radica en la alternativa de que el grupo de niños carenciados se encierra en sus propias preocupaciones, desinteresándose o rebelándose contra los valores y modelos educativos. En tal supuesto, sustituyen esos valores y modelos por otros forjados en un contexto de antisocialidad, y así dan vida a la patota que opera desde la institución escolar.

Para cumplir eficazmente su misión, evitando las desviaciones señaladas, la autoridad escolar debe compatibilizarse con la libertad. El equilibrio justo hace que el educando se desenvuelva en un clima de orden y espontaneidad, de disciplina y creatividad. La libertad a ultranza que defienden ciertos pedagogos genera relajamiento de la conducta, relativiza su sentido normal, y desarraiga al menor de las exigencias comunitarias, subyaciendo un divorcio entre la labor orientadora del educador y la iniciativa compartida de los educandos.

Algo más puede expresarse con relación a la normal participación del menor en la comunidad escolar y es que entre ésta y el hogar

deben tenderse buenos vasos comunicantes, porque las acciones educativas de esos dos ámbitos se superponen y reclaman su armonización. Hay que evitar que el niño reciba mensajes contradictorios que dificulten su inserción social; por el contrario, hay que cuidar que los contenidos educativos de distintas fuentes concurren a modelar un estilo de vida arreglado a las normas de convivencia. Esto parece poco ponderado en países como el nuestro, en que la escuela se emplaza como una insula en el vecindario, sin vinculación con sus necesidades, defectos y expectativas, o en que la falta de establecimiento en el barrio obliga a los niños a instruirse en otros alejados del centro comercial o de la periferia. Así, asisten a escuelas que crean una atmósfera diferente a la doméstica, y que no ofrece respuestas válidas para sus carencias e inquietudes porque obedecen a planes de enseñanza inadecuados, sin atinencia con el genio y espíritu del hombre al que deben servir. El resultado es que estilos de vida tan diferentes como los de dos niños que habiten, el primero en una zona residencial de la ciudad, y el segundo en un suburbio, han desometerse a un mismo sistema de enseñanza. Por tanto, para el niño socialmente desfavorecido la escuela va a ser percibida a menudo como algo completamente aislado de su realidad vital. Y así como la excesiva libertad desenfrena los apetitos, el desarraigo de los planes de enseñanza fomentan la deserción, el vagabundeo y, con frecuencia, el hábito delictivo.

El grupo étnico ejerce influencia en la caracterización antisocial cuando opera a partir de alguno de los elementos que hacen a la peculiaridad de la raza, motivo por el cual no puede ser desechado sin más al momento de juzgar las motivaciones de una conducta delictiva. Sin embargo, su mayor gravitación aparece cuando entra en colisión con una sociedad de origen racial distinto a la que pretende integrarse. Recordemos en tal sentido lo que acontece con la población negra en Estados Unidos de Norteamérica, cuya incidencia en las estadísticas criminales, superior a la de los blancos; puede atribuirse al trato discriminatorio que recibe, sea en el acceso a la enseñanza, sea en las fuentes de trabajo, sea en las oportunidades de labrar para sí un mejor porvenir.

d).- Medios de Difusión.

d)'.- Los Medios de Comunicación.

Cronológicamente los medios de comunicación que han surgido y que de alguna manera influyen en los menores son los siguientes:

1.- Medio de comunicación escrito: Este medio abarca a los periódicos, gacetas, folletos, periódicos murales, libros, etc. Pero no todos estos son de tipo cultural o que aporten un beneficio a sus lectores. Existen revistas o periódicos que manejan una información

amarillista, donde su único propósito es el de despertar la morbosidad de la gente sin impartir la información de una manera adecuada y objetiva. En las llamadas revistas de pornografía que son vendidas sin ningún control hacia los menores, éstos encuentran imágenes que sólo enardecen sus instintos y lo conducen a un estado de excitación que lo perjudica y enajena; o hay revistas de "lucha libre" en donde el niño empieza a ver la violencia como algo normal y la lleva a cabo motivado por las imágenes que ve.

2.- **La Radio:** La mayoría de las emisoras manejan música totalmente extranjera, convirtiendo al niño en un individuo que se aleja de sus raíces y que en muchos casos llega a desconocer la música tradicional de su país, enajenándolos con letras de canciones que no son ni entendidas por la juventud al ser la mayoría en otro idioma.

De los medios de comunicación, la radio es la que menos afecta a los niños pues lo único que ocasiona es el desconocimiento de sus raíces y la enajenación de música extranjera.

3.- **La Industria Cinematográfica:** En los últimos tiempos el cine mexicano ha tenido una gran decadencia y se ha dedicado a realizar películas cuyos temas son por ejemplo: la prostitución, la violación, el pandillerismo, etc., temas inadecuados para poder ser vistos por

la juventud y que sólo consiguen su enajenación y manipulación.

Todos estos temas no aportan ningún beneficio a la colectividad, mucho menos a los menores que siempre harán lo que vean a su alrededor y que entonces tomarán como natural la violencia, la prostitución, etc., que observan en las películas.

4.- **La Televisión:** La empresa privada de Televisa cuenta con los canales televisivos que son el 2, 4, 5, y 9; los tres primeros son totalmente comerciales y en donde se dedican a crear programas, en el caso particular de los menores, en donde la violencia es la que predomina, sacando a la juventud de la realidad al enajenarla convirtiéndola en un ser pasivo esclavo de esa caja de imágenes. La mayoría de los menores llegan a pasarse todo el día frente a la televisión viendo programas que en ningún momento los ayudan a despertar su creatividad o a contribuir a su educación.

Por ejemplo, los programas de caricaturas del canal 5 son historias de seres extraterrestres o superdotados que crean en la mente infantil fantasías que muchas veces han llevado a la práctica, adoptando actitudes irregulares que en algunos casos se han convertido en tragedias cuando el menor se siente un ser superdotado y realiza los mismos actos que ve en la televisión llegando en ocasiones hasta la muerte.

Igualmente en el caso del canal dos, en donde existen programas que la trama vuelve al niño un ser retrasado o idiota al utilizar lenguaje o actitudes de niños de dos años, cuando la emisión es vista por menores de 5 ó 6 años en adelante.

El canal nueve es el único canal de Televisa que es cultural y en donde se pueden encontrar programas con contenido y que puedan ayudar al menor a divertirse, pero educándolo.

En relación a los canales 7,13 y 22 son del gobierno y aunque su función es la de fomentar la cultura, se han dedicado únicamente a competir con Televisa y también realizar programas con bajo contenido educativo o cultural que ayude a acrecentar la educación en las personas que los ven.

El canal 11 también es un canal del gobierno, dependiente del Instituto Politécnico Nacional, en donde se pueden encontrar programas de alta temática y contenido pero que por desgracia es uno de los canales que cuenta con un bajo índice de audición.

Dentro del medio televisivo encontramos los llamados videos o películas de video como un nuevo perfeccionamiento de la Industria Televisiva. Estos videos son distribuidos en centros donde no se cuenta con un control hacia el menor, quienes pueden adquirir películas

cuyos temas no sean aptos para ellos, con el puro hecho de entregar una credencial. Además en los modernos juegos electrónicos como el nintendo en donde predomina la violencia que enajena al menor y lo manipula convirtiéndolo en un ser que ve normal la violencia.

En relación a la publicidad la televisión, el cine y el medio escrito manejan el lenguaje subliminal, en el que se logra llegar al inconsciente de la persona sin que ésta se de cuenta, captando imágenes que no ve pero que sin embargo entran en su pensamiento y lo llevan a consumir determinado producto, a realizar determinadas cosas o a adoptar alguna actitudes.

La comisión de la Secretaría de Gobernación encargada de la censura y clasificación de todos los anteriores medios de comunicación, debería de tratar de frenar todos estos aspectos negativos que sólo provocan la enajenación y manipulación total, perjudicial a las personas, pero sobre todo hacia los niños, que son los seres que más requieren atención por encontrarse apenas en la etapa de la formación y desarrollo.

c).- Otros.

1.- Vivienda.

También como consecuencia del gran aumento de la población, se

ha ocasionado que la vivienda sea insuficiente, y así existen familias numerosas que viven en pequeñas habitaciones, o las que ocupan las llamadas ciudades perdidas o las vecindades.

Día con día, las personas al no contar con un lugar para poder vivir, empiezan a invadir propiedades privadas y construir pequeñas habitaciones de lámina, puesto que como seres humanos requieren de un lugar donde habitar aunque al hacerlo se cometa un ilícito.

Además de que las pocas viviendas existentes se encuentran en manos de personas que trafican con las necesidades humanas al elevarlas a precios muy altos, que no es posible que puedan ser pagadas por individuos que cuentan con un sólo salario mínimo para mantener a una familia numerosa.

Y la mayoría de las viviendas están en pésimas condiciones, faltándoles a veces hasta servicios sanitarios.

Todo esto provoca el que los integrantes de las familias vivan en unas condiciones de vida desfavorables y propias para que se caiga en la delincuencia. Y en relación a los jóvenes, éstos al no tener todavía una madurez completa, es más factible que se lleguen a realizar conductas antisociales al vivir en un medio inadecuado para un completo desarrollo. (23)

(23) Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. México, Editorial Porrúa, S.A. 1974
1ª edición. pág. 526

2.- Política Económica.

En el desarrollo de cualquier sociedad es de vital importancia la Política Económica que se siga, porque además de afectar el aspecto económico del país, también afecta el aspecto social.

Por desgracia en los últimos años la política desarrollada por el gobierno mexicano, ha provocado que día a día el país se encuentre más empobrecido, con un gran índice inflacionario, con enormes deudas tanto internas como con el exterior, con gran crisis económica, con un desempleo atroz, etc.

Los últimos presidentes, en lugar de tratar de que el país avance en un desarrollo positivo, se han dedicado a satisfacer junto con los demás miembros de su gobierno, sus particulares intereses, además de llevar a cabo una política inadecuada para la población.

En lo exterior, se ha tratado de dar la apariencia entre las grandes potencias mundiales de que México es un país que avanza a la par de ellas, sin pensar que eso tal vez nunca llegará a ser posible por las condiciones propias del desarrollo que siempre se ha tenido.

Olvidándose el solucionar tantos problemas con los que se cuenta tales como: el analfabetismo, la pobreza, el desempleo, el que día a

día el poder adquisitivo sea menor, tratar de que el índice inflacionario se redujera, realizar más escuelas, aumentar los servicios públicos, la vivienda, mejorar las condiciones de los obreros, de los campesinos, etc.

En sí lograr que el país tenga un equilibrio económico entre todos sus integrantes, pero en cambio existe un completo desequilibrio en la distribución de la riqueza, dando como consecuencia que cada día exista más gente sin medios económicos en contraste con personas que no les afecta en lo absoluto el aspecto económico.

Un ejemplo de esto, es la gran devaluación que ha sufrido nuestra moneda, fenómeno que favorece a unos cuantos y en cambio perjudica a la mayoría, y que ha ocasionado una gran crisis económica, la fuga de capitales, aumento en el endeudamiento con el exterior, etc.

Lo anterior nos lleva a otro grave problema existente en nuestro país: la desigualdad de las clases sociales, originando que así como hay grupos sociales que cuentan con todo lo necesario para su completo desarrollo, también existan personas que carecen de lo más indispensable para subsistir.

Siendo en México el grupo más numeroso, el de la gente pobre, la

cual carece de lo más indispensable y llega a cometer delitos como el robo, el abuso de confianza, el fraude; como una forma de tratar de obtener recursos económicos y así poder brindar a su familia un medio de vida mejor. Al no poder obtenerlo por medio de su trabajo que en la mayoría de los casos se cuenta con un salario insuficiente, se llega al extremo de delinquir hasta conseguir lo necesario, aunque no se trate por un conducto legal.

En el caso particular de los menores, éstos llegan a cometer conductas delictivas como una manera de tratar de obtener algo de lo que siempre han carecido como son: lujos, riquezas, comodidades; o lo hacen como un reflejo de la conducta de sus padres al darse cuenta que ellos delinquen y entonces pensar que es lo más natural el delinquir. Pero sobre todo realizan conductas delictivas como una forma de manifestarle a la sociedad su inconformidad, por el modo de vida que a ellos les tocó vivir.

3.- Población.

El alto crecimiento de la población en el Distrito Federal, ha dado como consecuencia una gran aglomeración en zonas urbanas y en barrios bajos, y ha ocasionado un enorme aumento de personas desocupadas, de vagos y malvivientes, originado por el mismo aumento de la población, que provoca que los medios con los que se cuenta sean insuficientes, un gran desempleo, falta de vivienda, de escuelas, etc.

De lo anterior se deduce que el índice de mortandad ha disminuido en contraste con el de natalidad que ha aumentado considerablemente, dando como resultado que cada día se cuente con más niños, pero que a la vez se carezca de los medios necesarios para el desarrollo de éstos.

Dentro de nuestra población el número más grande es el de los jóvenes, que al no contar con lo suficiente se empiezan a dedicar a la vagancia y después a delinquir, motivados por las desfavorables condiciones en las que viven.

4.- Urbanismo.

A raíz del gran desarrollo demográfico que ha tenido en los últimos tiempos el Distrito Federal, acompañado del desarrollo económico y social contrastando un poco con el resto del país, se ha originado que las grandes poblaciones rurales emigren a la capital en busca de mejores condiciones de vida, pero al llegar se encuentran con cosas tan incomprensibles para ellos que provoca un fuerte desequilibrio, ocasionado también por el darse cuenta que no encuentran mejores factores de vida como un empleo, una vivienda, educación para sus hijos, etc. Sobre todo en el menor se da un gran deslumbramiento al encontrarse con un mundo muy distinto y empieza a querer hacer lo mismo que ve en los demás niños, sin tomar en cuenta

por su misma inmadurez que ésto no puede ser posible en base a que su desarrollo ha sido distinto. Además de que empieza a ver que sus padres realizan acciones que antes no hacían, adquiriendo vicios, etc., dando como consecuencia grandes problemas que antes no tenían y un grave desequilibrio emocional para el menor, que en ocasiones se ve envuelto en la delincuencia, como una consecuencia lógica de todo lo anterior.

5.- Servicios Públicos.

En los últimos tiempos se ha venido dando gran desproporción entre el aumento de la población y los servicios públicos, por lo que existen grupos sociales que no cuentan con servicios tales como pavimentación, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica, etc.

Por ejemplo los hospitales con los que se cuenta son insuficientes para poder atender a las personas, además que la mayoría no cuentan con el instrumental necesario ni con suficientes medicamentos, aunado a que se cuenta con un personal mal capacitado que trata a los enfermos con despotismo y sin ninguna consideración.

Igualmente la falta de escuelas es muy grande, dando como consecuencia que casi más de la mitad de la población de menores sea analfabeta.

En relación con la policía, hay escasez de elementos que se encuentren debidamente preparados tanto técnica como moralmente, dando como resultado una extralimitación en sus funciones y corrupción además de que resulta insuficiente para poder mantener una completa vigilancia y evitar así la comisión de numerosos ilícitos tanto por los adultos como por los menores de edad.

6.- Condiciones de Salubridad y Nutrición.

Cada día más niños mueren a causa de infinidad de enfermedades como gastritis, enteritis, neumonía, anemia, tétanos, paperas, tuberculosis, disentería; originado por las pobres condiciones de salubridad en la que viven.

Aunado a que existen muy pocos médicos en contraste con la gran demanda existente, y que casi todos los doctores se encuentran en las zonas urbanas, provocando escasez en las zonas rurales. Y si a esto le añadimos que dichos profesionistas han elevado en gran medida el costo de sus honorarios, nos da como resultado que día a día mueran más personas por la falta de una atención adecuada.

También existen grandes deficiencias nutritivas que ocasionan una enorme anemia en la mayoría de las personas, pero sobre todo en los niños, ocasionado por un alimento inadecuado e insuficiente, lo

que provoca menores de edad débiles y sin la suficiente capacidad para poder estudiar y comprender los conocimientos que se le imparten.

Antes sólo se escuchaba que en lugares como Asia o Africa, morían menores por un alto grado de desnutrición, pero en cambio en la actualidad México también cuenta con ese grave problema.

7.- Industrialización.

Uno de los aspectos negativos de la industrialización en México, es creer que éste es un país industrializado, cuando la realidad nos muestra lo contrario. Lo que se ha realizado es tratar de copiar de las grandes industrias, su tecnología y aplicarla en este país sin tomar en cuenta que nuestras condiciones son distintas y que no contamos con los elementos adecuados y necesarios para poder llevarla a cabo en la misma medida que los demás países.

En relación a las empresas, éstas han provocado que desaparezcan las pequeñas fábricas, originando un gran desempleo, por únicamente contratar personal especializado, olvidándose de los miles de trabajadores que adquirieron sus conocimientos de la práctica.

Los avances de la industria han traído consigo perjuicios para la clase trabajadora que se ha visto en la situación de no contar con

un empleo ya sea por no tener los conocimientos suficientes o por el cierre de sus centros de trabajo, o en la situación de que por existir demasiados obreros, los patrones abaraten la mano de obra y el obrero cuentesi bien con un trabajo pero con un salario inadecuado o insuficiente.

Al estar los padres desempleados, los niños se ven en la necesidad de en lugar de asistir a la escuela, salir a trabajar desde muy pequeños realizando trabajos inadecuados para ellos como: lavar parabrisas en las esquinas, lavar automóviles, vender golosinas y periódicos, cargar bultos en los mercados o tiendas de autoservicio, o aún en el caso de llegar a pedir limosna con tal de llevar algún dinero a su casa y así poder ayudar a sus padres. Estos menores, desde pequeños empiezan a llevar una vida mediocre y en la cual el único motivo que existe es el de tratar de obtener recursos económicos, aunque no todos los medios para lograrlo sean los adecuados, cayéndose en la comisión de conductas delictivas desde muy temprana edad y sólo provocado por el hecho de no contar con lo más necesario que todo ser humano requiere para subsistir.

8.- Vagancia y Pandillerismo.

Cada día el incremento de las bandas o pandillas ha ido en aumento, las estadísticas han demostrado que en el Distrito Federal

existen alrededor de 8,000 pandillas de jóvenes, compuestas en su mayoría por personas que oscilan entre los 12 y 20 años de edad.

Y es que el individuo solo no se siente igual que si se encuentra en grupo, pues así se adquiere sentimientos de potencia invencible. Se agrupan y se dedican a cometer ilícitos, a sembrar el miedo entre los habitantes de la colonia en la que operan, o simplemente a tener enfrentamientos entre una banda y otra.

En colonias como Santa Fé, Nezahualcóyotl, Guerrero, Tepito, Aragón, etc., es donde más abunda esta clase de grupos juveniles. (24)

Los menores ingresan a las pandillas o bandas y comienzan a realizar actividades delictivas. Las causas por las que ingresan son varias como la carencia de dirección familiar, frecuentemente consecutiva de una disociación de los padres como cuando viven separados, o cuando a pesar de vivir juntos descuidan al menor, cuando un extraño reemplaza la figura del padre o de la madre, cuando el menor esta mal dirigido o educado, etc., es cuando toma la decisión de buscar en ese grupo lo que no encuentra en su hogar.

También tiene que ver la influencia de una vivienda inhóspita, malas condiciones de higiene, salubridad, la esporádica asistencia a la escuela que le impide la concurrencia a centros de formación

profesional.

Pero la más importante es el trastorno de la efectividad del menor.

La banda le da al niño sentimientos de seguridad y de poder. Sus actos se dirigen siempre a violar las normas de la familia y de la sociedad. El niño en la pandilla, compensa su deseo de juego, de aventura, su carencia de afectividad, su inseguridad y también le permite vengarse de la sociedad culpable y demostrar que él es capaz de realizar con éxito uno de los personajes más temidos de la sociedad: "El Delincuente". (25)

Los delitos cometidos por las bandas son innumerables como: hurto de automóviles, aparatos eléctricos, refacciones de carros, robos a tiendas de abarrotes, vinaterías, actos de vandalismo como pinturrajear paredes o casas, tomar autobuses, etc.

9.- Drogadicción y Alcohólicismo.

Estos problemas sociales cada día se agigantan tomando dimensiones incontrolables a pesar de las actividades que las autoridades realizan para contenerlos.

(25) Freud, Sigmund. Psicología de las Masas. México. Alianza Editorial Mexicana. 1984. 4ª Edición. pág. 13

Los distribuidores de drogas no se detienen ante un menor de edad en su afán de lograr enviciar a más gente logrando así un enorme beneficio económico para ellos.

Podemos observar en las calles como, aun de día, hay niños inhalando cemento, resistol, o drogándose con algún cigarrillo de marihuana. Los distribuidores han tomado la táctica de ir a las escuelas y ofrecerles droga a los menores con el pretexto de darles también dulces, los niños caen en el engaño y empiezan a convertirse en seres dependientes de algún estimulante perdiendo completamente la voluntad.

En el caso del alcoholismo, los menores llegan a caer en él, por ver que es algo que realizan sus padres o por el hecho de sentir que es algo que les brinda seguridad y tranquilidad aunque ésta sea momentánea.

En ocasiones por encontrarse drogados o alcoholizados llegan a infringir las leyes o lo hacen como un medio de poder obtener un recurso económico que les permita adquirir la droga o el alcohol.

10.- Homosexualismo.

Las anomalías sexuales constituyen un amplio problema de

mala adaptación y se expresan en forma de obscenidades, juegos sexuales excesivos, masturbación, prostitución y homosexualidad. Esta es causada por malas compañías durante la vagancia y en ocasiones se atribuye a una regresión al período de la infancia en que el niño fracasa al hacer una identificación apropiada con el padre del mismo sexo. Todas las perturbaciones pueden llevar a una seria enfermedad mental, pero principalmente a la delincuencia como una forma de desadaptación social.

En los periódicos o revistas podemos ver como cada día se cometen más violaciones contra menores, y en algunos casos además del daño físico que les dejan, les ocasionan un grave daño moral y psicológico que los puede llevar a convertirse en seres homosexuales, con serias afectaciones mentales.

11.- Centros Nocturnos.

Estos establecimientos, que de acuerdo con la Ley, tienen prohibido la entrada de menores a los mismos, realizan lo contrario, mediante una suma de dinero, les permiten pasar.

Y en la mayoría se albergan personas de mala reputación como ficheras, prostitutas, borrachos, malvivientes, etc., y en donde lo que predomina es el vicio y la inmoralidad.

Se ha dado en los últimos tiempos un gran aumento de estos centros, sin que se encuentren debidamente reglamentados, abundando aún en colonias que con anterioridad gozaban de tranquilidad y que en cambio se ven invadidas por la violencia y el vicio.

En estos lugares en relación a los menores, sólo provocan el que aprendan actitudes negativas y lleguen a conductas delictivas como una manera de llevar a la práctica lo que ahí aprenden.

En resumen, podemos darnos cuenta que en la mayoría de los menores infractores, existe alguna causa o motivo que lo llevó a cometer una infracción, y que tanto la sociedad como la familia son los principales causantes de esta comisión por no saber educar y comprender las necesidades propias de los menores.

En conclusión el niño, puede ser considerado como producto del medio social y familiar y en algunos casos como víctima de éste.

CAPITULO III

ASPECTOS JURIDICOS

A).- GENERALIDADES SOBRE EL DELITO Y SUS ELEMENTOS.

Antes de iniciar el análisis de los elementos positivos y negativos del delito, consideramos oportuno ofrecer diversas nociones del mismo.

Según el maestro Rafael Márquez Piñero, la palabra delito proviene del latín delicto o delictum, del verbo delinqui, delinquere que significa desviarse, resbalar, abandonar.

Continúa el autor manifestando que son numerosos los penalistas que han pretendido dar una noción o concepto de delito. Tarea muy difícil de conseguir en un plano absoluto o de carácter general, pues un concepto de raíz filosófica valedero para todos los tiempos y para todos los países, respecto de si un hecho es o no delictivo no se ha conseguido aún, lo cual resulta perfectamente explicable si se tiene en cuenta que el delito hunde sus raíces en la vida social, económica, cultural y jurídica de cada pueblo y en cada siglo, por consiguiente lo ayer penado como delito, actualmente puede no serlo y viceversa. (26)

(26) Márquez Piñero, Rafael. Derecho Penal. Parte General. México. Editorial Trillas. 1990 2ª Edición. pág. 131

Luis Jiménez de Asúa, define al delito como "Toda acción u omisión, antijurídica, típica y culpable sancionada con una pena".

(27)

El delito es un acto humano, un mal o un daño, es un actuar. Un mal o un daño aún siendo muy grave, tanto en el orden individual o en el colectivo, no es un delito si no tiene su origen en un comportamiento humano.

El acto humano ha de ser antijurídico, en contradicción con una norma jurídica, es decir, debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido.

Además de esa contraposición, con esa norma jurídica, es necesario que el hecho esté previsto en la ley como delito, que corresponda a un tipo legal. Toda vez que no toda acción antijurídica constituye delito, sino que ha de tratarse de una antijuricidad tipificada.

El acto humano debe estar sancionado con pena, pues de ahí deriva la consecuencia punible. Si no hay conminación de penalidad no existe delito.

(27) Cfr. Jiménez de Asúa, Luis. Citado por Márquez Piñero. op. cit. pág. 132

Desde el punto de vista sociológico podemos considerar que, el delito tiene como principal característica que se enfrenta a la moralidad de las personas y se opone a las mínimas condiciones de vida de la sociedad.

En México el Código Penal de 1891 en su artículo 10. definió al delito como la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda.

El Código Penal de 1929 en su artículo 20. lo conceptuaba: como la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, define al delito como un acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Los elementos positivos del delito en general son: la conducta, la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad, la culpabilidad y la punibilidad.

Los elementos negativos del delito son: ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad y excusas absolutorias.

1.- Conducta.

La acción en sentido amplio consiste en la conducta o actuación exterior y voluntaria, encaminada a producir un resultado. En este sentido, la acción abarca dos posibilidades: a) un hacer positivo, y b) un no hacer. La primera constituye la acción en sentido estricto, el acto; y la segunda la llamada omisión. En el Código Penal Mexicano, el artículo 7 señala los dos aspectos (positivo y negativo), como los únicos modos de conducta penalizable.

En definitiva, la acción en sentido amplio puede definirse, con Jiménez de Asúa, como: "La manifestación de voluntad que mediante una actuación produce un cambio en el mundo exterior, o que, por no hacer lo que se espera, deja sin modificar ese mundo externo, cuya mutación se aguarda". (28)

Los elementos de la acción en sentido amplio son los siguientes: a) Manifestación de voluntad; b) Resultado; c) Relación de causalidad entre aquélla y éste (también llamada nexo causal).

2.- Tipicidad.

Para Jiménez de Asúa: "La tipicidad es la correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la Ley, para cada

(28) Márquez Piñero. op. cit. págs. 155 y 156

especie de infracción". (29)

Carrancá y Trujillo dice que: "La tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto". (30)

"El tipo se puede entender como la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito". (31)

Para el maestro Fernando Castellanos Tena: "No debe confundirse el tipo con la tipicidad, en virtud de que el tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta, con la descripción legal formulada en abstracto". (32)

Continúa el maestro señalando que: "La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la Ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Celestino Porte Petit, considera que la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo que se resume en la fórmula *Nullum crime sine tipo*". (33)

La tipicidad tiene como función principal ser eminentemente

(29) op. cit. pág. 746

(30) op. cit. pág. 381

(31) op. cit. pág. 235

(32) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México, Editorial Porrúa, S.A. 1974. 8ª Edición, pág. 166

(33) Castellanos Tena. op. cit. pág. 166

descriptiva, que singulariza su valor en el concierto de las características del delito y se relaciona con la antijuricidad por concretarla en el ámbito penal: "La tipicidad no sólo es pieza técnica, sino es como secuela del principio legalista, garantía de la libertad". (34)

Para concluir lo referente a la tipicidad mencionaremos los diferentes tipos existentes:

a) Normales y anormales: Los primeros se refieren a situaciones objetivas; en los segundos se trata de una valoración cultural o jurídica. El homicidio es normal, el estupro es anormal.

b) Fundamentales o básicos, éstos constituyen la esencia o fundamento de otros tipos, ejemplo el homicidio.

c) Especiales que se forman agregando otros requisitos al tipo fundamental, ejemplo el parricidio.

d) Complementados, que se constituyen con un básico y una circunstancia, ejemplo: el homicidio calificado.

e) Autónomos y subordinados, los primeros tienen vida propia,

(34) Bernaldo Quiróz, Constancio. Alrededor del Delito y de la Pena. Madrid, España. Editorial Viuda de Rodríguez. 1904. 1ª Edición. pág. 89

ejemplo: robo simple; en tanto que los segundos dependen de otro tipo, ejemplo, el homicidio en riña.

3.- Antijuricidad.

El derecho penal es garantizador y sancionador, su función es proteger y tutelar los valores reconocidos en el ordenamiento jurídico en general. Sin negar totalmente el aspecto subjetivo, se puede afirmar que la antijuricidad es fundamentalmente objetiva, porque se enfoca a la conducta externa.

Una acción es antijurídica cuando contradice las normas objetivas del derecho. Este se concibe como una ordenación objetiva de la vida y en consecuencia lo injusto se debe entender como una lesión a las normas del derecho.

Castellanos Tena menciona en su obra ya referida que cuando hablamos de antijuricidad nos estamos refiriendo a la conducta en su fase externa, pero no en su proceso psicológico causal; ello corresponde a la culpabilidad. La antijuricidad es puramente objetiva, porque atiende sólo al acto. Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere un juicio de valor, es decir, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del Estado. Una conducta es antijurídica cuando

siendo típica, no está protegida por una causa de justificación, (35)

Sergio Vela Treviño menciona que toda acción será punible si es antijurídica. Con ello se establece un juicio respecto a la acción, en el que se afirma la contradicción de la misma con las normas del Derecho. (36)

En conclusión se puede afirmar que, la antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido, a que se contrae el tipo penal respectivo.

4.- Culpabilidad.

Es el nexo psíquico entre el sujeto y el resultado, ello quiere decir que contiene dos elementos, uno volitivo y emocional y el otro intelectual, el primero indica la suma de dos querereres, de la conducta y el resultado, y el segundo, el intelectual es el conocimiento de la antijuricidad de la conducta. Según el maestro Fernández Doblado: Para la doctrina la culpabilidad es la relación subjetiva entre el autor y el hecho punible y como tal su estudio debe analizar el psiquismo del autor, con el objeto de investigar cual ha sido la conducta psicológica que el sujeto ha guardado en relación al resultado delictuoso. (37)

(35) Cfr. Castellanos Tena. op. cit. pág. 176

(36) Cfr. Vela Treviño, Sergio. Antijuricidad y Justificación. México, Editorial Trillas 1986. 2ª Edición. pág. 19

(37) Cfr. Castellanos Tena. op. cit. pág. 233

La culpabilidad tiene dos formas: dolo y culpa, según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución de hecho tipificado en la ley como delito o cause igual resultado por medio de la negligencia o imprudencia. Se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa (dolo), o por un olvido de las precauciones indispensables exigidas por el Estado (culpa). Igualmente, se puede hablar de preterintencionalidad, como una tercera forma o especie de la culpabilidad, si el resultado delictivo sobrepasa a la intención del sujeto.

Por ejemplo en el rapto por sus especiales características, consideramos que la forma de culpabilidad que aparece es el dolo, en virtud de que el sujeto activo del delito, obra con toda intención de cometer el ilícito.

5.- Punibilidad.

Consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción. También se utiliza la palabra punibilidad con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión

de un delito. En otros términos: Es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada, se engendra entonces, una amenaza estatal para los infractores de las normas jurídicas; igualmente, se entiende por punibilidad en forma menos apropiada la consecuencia de la conminación, es decir, la acción específica de imponer a los delincuentes a posteriori, las penas conducentes. En este último sentido, la punibilidad se confunde con la punición misma, con la imposición concreta de las sanciones penales, con el cumplimiento efectivo de la amenaza normativa.

A continuación analizaremos los aspectos negativos del delito.

1.- Ausencia de conducta.

Evidentemente si faltan algunos elementos esenciales del delito, éste no se integra, en consecuencia si la conducta está ausente no habrá delito a pesar de las apariencias. La ausencia de conducta impide la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana positiva o negativa la base indispensable del delito.

Una de las causas que impiden se integre el delito por ausencia de conducta, es la llamada vis absoluta o fuerza física exterior irresistible a que se refiere la fracción I del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Atipicidad.

Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito que se conoce como atipicidad, entendido como la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica jamás será delictuosa.

3.- Causas de justificación.

Podría ocurrir que la conducta típica esté en oposición al Derecho y sin embargo, no sea antijurídica por existir una causa de justificación.

Por ejemplo, un hombre priva de la vida a otro, su conducta es típica porque se ajusta a lo señalado por el artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal, y sin embargo, puede no ser antijurídica, si obró en legítima defensa.

4.- Inculpabilidad.

Esta se presenta cuando en la conducta no existe dolo ni culpa, las cuales son dos especies de culpa, dando lugar en consecuencia a que se configure este aspecto negativo del delito.

5.- Excusas absolutorias.

Cuando hablamos de punibilidad nos referimos al aspecto positivo del delito, considerado como una consecuencia del mismo, la excusa absolutoria viene a ser el elemento negativo. Debemos entender como excusas absolutorias aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena.

El ya referido maestro Castellanos Tena menciona diversas excusas absolutorias, a saber:

"a) Excusa en razón de la conservación del núcleo familiar, por ejemplo: el robo entre ascendientes.

b) Excusa en razón de la mínima temibilidad, el robo que no excede de 25 pesos de valor, cuando sea restituido por el sujeto activo el bien robado y pague los daños y perjuicios antes de que el hecho sea puesto en conocimiento del Ministerio Público.

c) Excusa en razón de la maternidad consciente, por ejemplo; el aborto cuando el embarazo ha sido resultado de una violación". (38)

(38) Cfr. Castellanos Tena. op. cit. págs. 271, 272 y 273

B).- IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD EN LOS MENORES DE EDAD.

a).- Noción de imputabilidad e inimputabilidad.

El hombre es el sujeto activo del delito, pero para que tenga que cargar con determinada consecuencia penal, es necesario que tenga el carácter de imputable. En el ámbito del Derecho Penal, esto solamente puede ocurrirle a aquella persona que por sus condiciones psíquicas tenga posibilidades de voluntariedad.

Según el maestro Carrancá y Trujillo, será imputable todo aquel que posea al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente. Todo aquel que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana. (39)

Según Castellanos Tena la imputabilidad es la capacidad de entender y de querer, en el campo del Derecho Penal. (40)

Luis Jiménez de Asúa define la imputabilidad en los siguientes términos: "Imputabilidad es el conjunto de condiciones necesarias para que el hecho punible pueda y deba ser atribuido a quien voluntariamente lo ejecutó, como su causa eficiente y libre". (41)

(39) Cfr. Carrancá y Trujillo. op. cit. pág. 389

(40) Cfr. Castellanos Tena. op. cit. pág. 218

(41) op. cit. pág. 326

La inimputabilidad se presenta cuando surgen circunstancias capaces de anular o neutralizar el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

El referido maestro Castellanos Tena señala como causas de inimputabilidad: el estado de inconciencia (permanente o transitorio), el miedo grave y la sordomudez. (42)

El maestro Porte Petit menciona que en el caso del rapto, la inimputabilidad la podríamos encontrar en el artículo 15 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, que se refiere al trastorno mental del inculpaado. (43)

b).- Noción de menor de edad.

El Diccionario de Psicología y Psicoanálisis establece que el menor "es la persona cuya edad no es todavía la del uso total de los derechos y obligaciones civiles". (44)

El Diccionario Enciclopédico de las Ciencias Médicas señala, que el menor "es el individuo que no ha llegado a la edad legal y está bajo la tutela de padres y tutores". (45)

[42] Cfr. Castellanos Tena. op. cit. pág. 223

[43] Cfr. Porte Petit, Celestino. Apuntes de la Parte General de Derecho Penal. México. Editorial Porrúa, S.A. 1983 8ª Edición. pág. 64

[44] Diccionario de Psicología y Psicoanálisis. Buenos Aires, Argentina. Editorial Paidós. 1977. 1ª Edición. pág. 511

[45] Diccionario Enciclopédico de las Ciencias Médicas. México. Editorial Mac Grill. 1977 4ª Edición. pág. 866

La minoría de edad es la circunstancia personal que más influye en la capacidad para poder obrar válidamente en los actos de la vida con relevancia jurídica. Solamente cuando el hombre ha llegado a una edad en la que se le pueda suponer plenamente desarrollado en su vida física, moral, psíquica e intelectual, se le concede la plena facultad de auto gobierno y se le reconoce la plenitud de los derechos civiles si no existiese otra causa limitativa. Cuál sea esa edad es punto a fijar en cada país y los Códigos señalan la edad en que se adquiere mayoría civil. Pero aún cuando existe una edad en la que el hombre es capaz para la generalidad de los actos de la vida jurídica, se señalan excepciones relativas a determinados actos para los que basta una edad menor o se exige una edad mayor. El menor es incapaz para todos los actos de la vida jurídica salvo para esos especialísimos (testar, contraer matrimonio, por ejemplo), en los que se le reconoce capacidad a partir de topes mucho más bajos: no puede obligarse y no puede comparecer en juicio. La emancipación habilita al menor para la vida jurídica y le da una capacidad igual, salvo en actos especialísimos, a la edad del mayor de edad.

La minoría de edad, que tiene, como decimos, repercusiones en todas las esferas, jurídica, administrativa, mercantil, laboral, etc., adquiere relieve especial en el campo del Derecho Penal, en el que, como es lógico, se señala una edad mínima para la posible exigencia de responsabilidad por la comisión de una infracción

criminal, un tope de edad superior, en el que la responsabilidad existirá pero atenuadamente, y otra edad más alta, en la que la responsabilidad será ya plena.

Los menores de edad son sometidos a tribunales especiales que tienen carácter tutelar y no represivo. En ciertos delitos contra la honestidad, las mujeres son protegidas, según la naturaleza de los hechos en relación a la edad de la ofendida, según límites de edad que en cada caso se fijan.

Para la Enciclopedia Jurídica Omeba, el menor es "el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor edad. Es decir, que el límite establecido no es otro que este último - mayoría de edad-. Cabe preguntarse: ¿ desde cuándo se considera a una persona mayor de edad ?. Es una cuestión que no admite regla fija, por el contrario incide en la apreciación una serie de factores, dependiendo del enfoque a realizarse; es decir propósito o mira que se tenga en cuenta para establecer el concepto. Consecuencia de ello son los distintos criterios en la materia, que atienden a razones de orden social, político, económico, etcétera. Se debe aclarar que cuando se habla de "hijo de familia o pupilo" se ha querido referir a los menores que están bajo la patria potestad, o bajo una tutela determinada, entendiéndose por tales no sólo los que se hallan en esa afectiva posición, sino también los que conforme a su situación

corresponde estar bajo ese dominio. Ello es así, pues el origen de la expresión es el *filius familiae* del Derecho romano, término que se empleaba en un sentido amplio.

"En el Derecho penal -inimputabilidad-. Se estima y en ello hay un consenso general, que es indiscutible en el estado actual de la ciencia penal, y que aún, como hemos visto, las legislaciones antiguas lo llegaron a admitir, de que el menor de edad no ha alcanzado el desarrollo, intelectual para conocer la criminalidad de actos que configuran delitos. En ese sentido se establece una graduación en relación con la edad, que origina una distinción en la responsabilidad que se le puede atribuir por la infracción en las regulaciones jurídico-penales.

"Como tendencia general se observa en doctrina, y en la concreción legal un propósito de excluir al menor de edad de las normas represivas comunes que tratan los Códigos Penales. En relación a ello, es de interés la argumentación expuesta por Sebastián Soler en su proyecto de Código Penal, cuando en el informe respectivo manifiesta: Se ha ido afirmando en el país la tendencia a regular de manera separada la delincuencia de los menores, por medio de una ley especial, en la cual naturalmente, debe darse cabida a una serie de disposiciones que carecen de aplicabilidad general, y que, por lo tanto, no tienen lugar adecuado en un Código penal. Además, la

preponderancia de los fines preventivos y educativos de esa regulación, nos ha inducido a abstenernos de legislar para menores en el Proyecto. Toda vez, sin embargo, que una ley para menores no puede regular la materia con independencia total de la legislación restante, dejamos establecido que ella es la que debe establecer la extensión con la cual los preceptos del Código serán admitidos. Parece razonable, por ejemplo, que la ley especial no debe elaborar nuevamente las figuras delictivas de la parte especial, y la gran mayoría de los principios de la parte general. Las disposiciones específicas de una ley de menores concierne sobre todo a las medidas que deben tomarse con respecto al menor, al modo de disponerlas, a los organismos de ejecución y de vigilancia, etcetera. No hay conceptos de homicidio, de justificación, de participación o de tentativa que deban ser especialmente creados para los menores.

"Al establecer los distintos períodos, en los cuales varía el grado de atribuibilidad que incide en la ulterior responsabilidad del menor, y como consecuencia de ello en la medida a tomar, se origina una ficción jurídica, que no es arbitraria, sino que se basa en una interpretación de los resultados de la ciencia y en la experiencia política." (46)

Igualmente, consideramos importante ofrecer la idea

(46) Enciclopedia Jurídica Omba. Buenos Aires, Argentina. Editorial Driskill. 1979. Tomo XIV. 2ª Edición. págs. 560 y 561

proporcionada por el Diccionario Jurídico Mexicano, en relación con el menor.

"(Del latín *minor natus* referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última voz proviene a su vez de *pupus* que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela.) . Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan.

"Sin embargo, cabe observar, al decir de Guillermo Cabanellas, que no puede caracterizarse en una situación simplista al menor de edad contraponiéndolo con el mayor de edad, pues aunque hay fronteras decisivas como la patria potestad y la tutela, las legislaciones han fijado una serie de etapas progresivas con el crecimiento individual para apreciar el grado de capacidad y responsabilidad de los menores.

"El vocablo "minoridad" que comprende el concepto abstracto de

la menor edad, se distingue del de "minoría" por cuanto éste se aplica ordinariamente al grupo de miembros de un conglomerado de personas que votan contra el acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

"Es notorio que para las organizaciones sociales primitivas, la minoridad careció de relevancia como no fuera para justificar la prestación de alimentos y el control educativo a cargo de los ascendientes; pero el derecho romano se encargó de distinguir tres períodos durante el transcurso de aquélla, a saber: infancia, pubertad e impubertad.

"Los infantes, que etimológicamente debieron ser en su origen los que no sabían hablar, comprendían a los menores de siete años, que fueron considerados como incapaces totales para la proyección de sus actos.

"Los impúberes, que inicialmente debieron incluir a los infantes por su inaptitud fisiológica para la reproducción, formaban el siguiente sector que abarcaba desde la conclusión de la infancia hasta los doce años tratándose de mujeres y catorce años de varones.

"Los púberes integraban un último tipo encuadrado de la salida de la impubertad a los veinticinco años, en el cual junto con los impúberes eran estimados como capaces exclusivamente para la

celebración de actos que los beneficiaran.

"Por lo que se refiere a nuestro país, la época precortesiana se caracterizó con relación a los menores, en el derecho del padre para vender al hijo colocándolo en la condición de esclavo, costumbre que desapareció con la imposición de la legislación española de marcada influencia romanista francesa.

"A este respecto es digna de mencionar la labor humanitaria del obispo fray Juan de Zumárraga, quien desde 1537 promovió importantes programas en beneficio de los menores, pues rechazó la miserabilidad de los indios como fuente de la protección que éstos merecían por parte del Estado, sustituyéndola por el reconocimiento de un verdadero derecho dentro del estatuto de privilegios que en última instancia vino a convertirse en la tutela colectiva actual del indígena.

"Con el fin de ordenar la compleja regulación dada a los menores, procede su ubicación dentro de las más importantes disciplinas legales.

"Así observamos que en el aspecto substantivo civil, el a. 646 del CC señala que "la mayor edad comienza a los dieciocho años", y el a. inmediato siguiente, agrega que el mayor de edad dispone libremente de su persona y bienes, por lo que a contrario sensu cabe

entender que la minoridad abarca desde el nacimiento viable hasta los dieciocho años cumplidos, es decir, a la hora cero del día siguiente en que se vence dicho plazo.

"El a. 23 del propio ordenamiento citado indica que la menor edad constituye una restricción a la personalidad jurídica, "pero que los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes".

"Mas adelante se confirma que los hijos menores de edad no emancipados, se encuentran bajo la patria potestad de sus ascendientes hábiles y en defecto de dicha sujeción estarán sometidos a tutela, en la inteligencia de que para el ejercicio de ambas instituciones en materia de guarda y educación, se respetarán las modalidades previstas por resoluciones que se dicten conforme a la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil para el Distrito Federal, abrogada y substituida sucesivamente por la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares y la Ley vigente que crea los Consejos Tutelares del Distrito Federal, de 26 de diciembre de 1973. Esta última ley faculta a los mencionados Consejos para dictar medidas tendientes a la readaptación social de menores de conducta irregular o abandonados, las cuales no pueden ser alteradas por acuerdos de los juzgados o de cualquier autoridad.

"En fin, la regla general en el aspecto civil es que en el menor se encuentra colocado en la condición de incapaz, pero a pesar de ello se le otorgan posibilidades emergentes conforme a disposiciones que con carácter de excepción y en razón de su edad, se anticipan.

"Así podemos entender que no obstante la aparente incapacidad del menor, ésta sólo es relativa, pues si bien cabe declarar la nulidad de los actos administrativos ejecutados y de los contratos que celebre sin la autorización de su representante y sin su consulta personal cuando fuere mayor de dieciséis años y goce de discernimiento, la administración de los bienes que el pupilo adquiriera con su trabajo le corresponde directamente a él y no a su representante.

"Por otra parte se le faculta al menor desde los referidos 16 años para testar, para designar tutor de sus herederos, para solicitar la declaración de su estado de minoridad ante el juez competente, para proponer a su propio tutor dativo y a su curador, para elegir carrera u oficio y , en general para denunciar las irregularidades en que se considere víctima, siempre que no se trate de obligaciones en que haya sido perito o hubiere actuado dolosamente apareciendo como mayor de edad.

"También se concede a los menores de catorce años si son mujeres

y de dieciséis años si son varones, el derecho para contraer matrimonio con la asistencia de sus representantes, pedir la suplencia del juez para obtener el referido consentimiento, para celebrar capitulaciones dentro de su régimen matrimonial, para reconocer hijos y en fin para objetar la adopción que de ellos quisiere hacer cualquier persona.

"En cuanto a la responsabilidad de los menores por la comisión de actos ilícitos, toca a sus ascendientes, tutores y encargados, aunque fueren transitorios como los directores de escuelas y talleres, cubrir los daños y perjuicios que aquéllos causen, siempre que se hallen bajo un efectivo control de dichos representantes, quedando al arbitrio del juzgador determinar las providencias conducentes en el caso de una supuesta irresponsabilidad a su vez, de dichos representantes, ya que el menor no debe quedar definitivamente exonerado sobre todo si es solvente.

"En orden al aspecto penal es indispensable partir del principio de que los menores son completamente inimputables hasta que cumplan 18 años de edad, principio al que se llegó tras una larga evolución iniciada en el Código de 1871 que limitaba dicho término en 9 años, seguida por la Ley de Previsión Social de 1928 que señalaba 15 años, y el Código Almaraz de 1929 que lo aumento hasta los 16.

"No obstante, ya dijimos que para los menores infractores de disposiciones punitivas o de reglamentos de policía y buen gobierno, y para quienes se encuentren en estado de peligro o de mero abandono, se justifica la intervención del Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F. y de otros organismos similares constituidos para efectos federales o locales llamados tribunales o comisiones, con fines preventivos o correctivos de protección y vigilancia". (47)

C).- MENOR DE EDAD Y DELINCUENCIA. CRITICA A LA NOCION DE DELINCUENCIA DE MENORES.

Quien proporciona luz respecto a este punto, es el maestro aludido en su oportunidad, Luis Rodríguez Manzanera, quien explica lo relativo a la delincuencia de menores de la siguiente manera:

"la determinación de una edad cronológica fija como punto a partir del cual se espera de todos los niños un sentido de responsabilidad adulta, incluso dentro de un marco cultural específico, es necesariamente una medida arbitraria, aunque quizá necesaria para que la estructura legal proteja a los niños de menor edad de la plena aplicación de la ley penal y de las acciones que conlleva.

(47) Diccionario Jurídico Mexicano. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. 1989. Tomo III. 2ª Edición. págs. 170 y 171

Estaríamos todos de acuerdo en que existe una edad abajo de la cual se es absolutamente inimputable, no puede existir el más mínimo juicio de reproche, no puede haber reacción penal ni forma alguna de juicio o intervención.

El problema de la "corrección" en atención a este menor debe quedar absolutamente en manos de la familia, y sólo ante la falta total de ésta podrá pensarse en la intervención de institución pública o privada.

Esta edad total irresponsable ha variado según las épocas y los pueblos; en el Imperio Romano era hasta los 7 años, en que el infans (niño) era equiparado al furiosus (loco total).

En algunas civilizaciones fue la de 8 años, edad en que se debía asistir a la escuela, así en la India y en Egipto, en tanto que en Esparta y Atenas se consideró la de 7 años.

En la edad media, el derecho germánico impone los 8 años, en tanto que las Partidas amplían hasta los 10 1/2 : Si fuese menor de diez años, et medio entonces nol podrien acusar de ningunt yerro que ficiese (VII;1,9).

El derecho anglosajón tomó también los 7 años, en que se presume conclusively que carecían de dolo.

La tradición románica de los siete años (número, además, cabalístico). reforzada por la tradición cristiana y principalmente la católica (edad para hacer la primera comunión), es la que ha tenido mayor suerte y ha sido adoptada por un mayor número de países.

Hay datos que nos hacen ver que la elección no es puramente caprichosa, pues socialmente es la edad de entrar a la escuela y biológicamente es el final del primer ciclo vital (primera y segunda infancias).

En nuestro país se ha optado por la edad de 6 años, lo que deducimos de la redacción de la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley de la Administración Pública Federal, ya ni el Código Penal ni la Ley de los Consejos Tutelares hacen mención de cuál es la edad inferior en que puede actuarse contra el menor infractor.

El artículo en cuestión da a la Secretaría de Gobernación la facultad de establecer un Consejo Tutelar para mayores de 6 años, lo que implica que los menores de esta edad salen de toda jurisdicción.

Sin embargo, es interesante observar el Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal, que en su artículo 41, dice textualmente:

A los menores de doce años de edad se les considera inimputables, y sólo se podrán aplicar sanciones a sus padres o representantes legítimos por la negligencia en el cuidado de la conducta, o en la atención de la educación del propio menor, dentro de la gravedad que revista el incumplimiento de sus deberes.

Lo que significa que la edad inferior en materia de faltas de policía y tránsito es de doce años.

Así como se ha discutido ampliamente la necesidad de una edad limítrofe unificada para la mayoría de edad penal, así es necesario unificar esta edad inferior para toda la República, y aun más, a nivel internacional.

Por las razones expuestas, nos parece aceptable la edad inferior de 7 años.

Nos toca ahora hacer algunas precisiones sobre lo que debe considerarse como "delincuencia de menores".

A guisa de ejemplo, mencionaremos los conceptos de algunos autores.

Para Middenforff, la extensión del concepto de criminalidad más

allá de los tipos penales es correcto para nuestros fines, porque a la criminalidad juvenil pertenece también la corrupción moral en sus diferentes formas.

Con frecuencia es muy difícil, en el caso concreto, la delimitación entre acción punible y corrupción moral. No siempre es el delito lo más importante, pues un estado de corrupción moral puede afectar mucho más profundamente al sujeto y tener consecuencias más graves, que hurto simple que no se vuelva a repetir.

En esta misma tendencia (que no utiliza para nada el término de "delincuencia"), tenemos a García Ramírez para quien "menor infractor resultaría ser, en sentido amplio, que es a la postre el hoy más extendido, lo mismo quien infringe la ley penal o el reglamento administrativo, que quien se halla, como dice el fundamental artículo 2' de nuestra Ley del Consejo Tutelar, en estado de peligro, en situación de daño potencial.

Para Solís Quiroga, los menores infractores pueden cometer actos de tres categorías diferentes:

1a. Hechos cuya gravedad es tal, que su tipo está comprendido como delito en las leyes penales.

2a. Hechos que violan las disposiciones reglamentarias de policía y buen gobierno.

3a. Hechos de que no se ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad; éstos se dividen en dos subcategorías:

a).- Vicios y perversiones.

b).- Desobediencias sistemáticas, rebeldías constantes, faltas a la escuela o incumplimiento de deberes, etc.

Tiene razón Izaguirre cuando afirma que "al hablar del problema del menor infractor, menor de conducta desviada, menor con trastornos de comportamiento, menor de comportamiento irregular, lo hacemos para tranquilizarnos la conciencia, para no decirles niños delincuentes, porque nos suena un poco duro. Es un poquito sentimiento de culpa que tenemos los adultos para no aceptar que estamos frente al problema del menor infractor".

López Rey, precisa que: "mientras la tesis y , por ende, el concepto de delincuencia juvenil es consecuencia de un movimiento humanitario embebido en una evolución sociopolítica, la teoría de dicha delincuencia juvenil es el elaborado producto de una serie de

aserciones médico-psicológicas o sociológicas, cuya influencia es facilitada por la expansión de políticas y programas sociales y de bienestar social, por la creencia de que la separación entre menores y adultos tenía fundamentos científicos y representaba una marcha hacia adelante, y por los intereses profesionales de quienes se ocupan de la delincuencia de menores".

El mismo autor indica los intentos realizados por definir la delincuencia juvenil, en países como Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Francia, República Federal Alemana, República Democrática Alemana, Suecia, Japón, Unión Soviética, Yugoslavia, llegando a la conclusión de que, en primer lugar, hay una "manifiesta confusión conceptual en los países no socialistas, sobre lo que puede entenderse por delincuencia juvenil", segunda, "el concepto amplio de delincuencia juvenil, da una idea totalmente inflada de la delincuencia juvenil".

Podemos decir, en resumen, que, en cuanto a la naturaleza y extensión que debe darse al término "delincuencia juvenil", pueden encontrarse tres tendencias básicas:

a) La delincuencia juvenil debe definirse de acuerdo con lo que se considera como delito por el derecho penal vigente del país en cuestión. Es decir, delincuente juvenil sería aquél que cometiera las conductas tipificadas en las leyes penales.

b) El término "delincuencia juvenil" debe abarcar tanto las infracciones a la ley penal, como cierto tipo de conductas parasociales que, aunque no constituyen una conducta tipificada por la ley penal, son consideradas como antisociales y, por lo tanto, indeseables. El término "delincuencia juvenil" escapa, por lo tanto, a los límites estrictamente jurídicos.

c) La interpretación que debe darse al término "delincuencia juvenil" debe ser lo más extensa posible y abarcar no solamente a los menores que hayan violado la ley penal, sino también aquellos que cometan otro tipo de conductas antisociales y, además, a todos aquellos menores que necesiten cuidado y protección, como podría ser el caso de abandonados, huérfanos, menores en extrema miseria, etc. Es decir, que el término "delincuencia juvenil", debe aplicarse a todo menor desviado, en vía de desviación, o en peligro de desviarse.

Tal como nos señala Beristáin, la noción de delito juvenil adquiere nuevas facetas. Aparece como resultado de una relación dialéctica entre la acción del joven influido por la estructura por una parte, y la etiquetación de los controles sociales por otra. Lógicamente, cuanto menor sea la edad del individuo, menor será su actividad delictiva; en cambio, mayor su pasividad de etiquetación.

Esto nos lleva a considerar, con López Rey que "al igual que el

concepto de delito, el de la delincuencia se formula teniendo en cuenta una situación sociopolítica determinada que afecta principal, aunque no exclusivamente, al menor".

El concepto de "delincuencia de menores", o de "delincuencia juvenil" (que no sería más que una delincuencia de menores jóvenes), debe, por lo tanto, precisarse con la mayor claridad; de ello depende el marco teórico, la forma de estudio, y notables consecuencias jurídicas, sociales y psicológicas, pues al dar una extensión mayor a la debidad, buscando no estigmatizar, se logra exactamente el efecto contrario, etiquetando como delincuentes (aunque utilicemos el eufemismo "infractores") a sujetos que no lo son.

La importancia de establecer una correcta diferencia y analizar el problema dentro de una adecuada técnica jurídica, tiene repercusiones en todo lo referente a garantías individuales, a prevención, a tratamiento.

Sólo con una buena técnica jurídica y una acertada política criminológica podemos evitar múltiples desaciertos que se cometen en los institutos de tratamiento, así como las injusticias que llegan a perpetrarse en los Consejos y Tribunales para Menores de varias partes del mundo.

Naciones Unidas se ha preocupado desde sus orígenes por el problema, así, en 1955, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente reunido en Ginebra, Suiza, señaló: "que, dada la gran diversidad de costumbres, de leyes y de filosofía de los diferentes países, no era posible formular una definición precisa y universal de la delincuencia de menores".

Para 1960, durante el Segundo Congreso, celebrado en Londres principia a cambiar de tónica, al recomendar "que el concepto de delincuencia de menores se limite en lo posible a lo clasificado como tal en las leyes penales, aconsejando también que no se crearan, ni siquiera con el fin de protección, nuevas formas legales de delito que castiguen pequeñas irregularidades o manifestaciones de inadaptación de los menores por las que no se perseguiría a los adultos".

En el Sexto Congreso, celebrado en Caracas en 1980, se retoma el tema llegando a la conclusión de que "Prácticamente todas las formas de conducta juvenil que se consideren desviadas en una sociedad pueden calificarse, y se han calificado, de 'delictivas'. Por lo tanto, la palabra 'delincuencia' no tiene un significado preciso común o generalmente aceptado; más bien, se trata de una denominación común utilizada por el público y por los tribunales para designar formas muy diversas de 'mala conducta'. La ambigüedad del término plantea varias

dificultades; una es la de medir la incidencia y persistencia de la delincuencia con el transcurso del tiempo; si se utilizan diferentes definiciones de delincuencia, evidentemente no es posible una comparación útil de las estadísticas sobre delincuencia de los distintos países o jurisdicciones. Otra, consiste en que el término puede utilizarse para describir problemas de conducta juvenil como si todos esos problemas fueran iguales, aunque en realidad sean conductas de forma y origen muy diversos. Una tercera dificultad, es la tendencia a usar la palabra 'delincuente' como si describiera un estado de la persona (es decir, un diagnóstico) en circunstancias en que con mayor frecuencia se refiere a una combinación de la conducta de la persona y de la reacción social ante esa conducta".

En el Sexto Congreso, la resolución número 4, consistió en la recomendación de la elaboración de unas reglas mínimas para la justicia de menores, que precisaran los conceptos ambiguos que se habían manejado hasta entonces, y que sirvieran de guía a los países miembros.

El Séptimo Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, se llevó a cabo en la Ciudad de Milán, Italia, en 1985, y en él se aprobaron las Reglas Mínimas Uniformes para la Administración de la Justicia de Menores.

La Regla 2 (Alcance de las Reglas y Definiciones Adoptadas), en su párrafo 2.2, consigna los siguientes conceptos:

a) Menor es toda persona, niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, debe ser tratado por una infracción, de manera diferente a los adultos;

b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión), penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate, y

c) Menor delincuente es toda persona, niño o joven, considerado culpable de la comisión de un delito.

Como puede observarse, los conceptos son suficientemente claros, y pueden aplicarse a cualquier país; por menor se entenderá al sujeto que aún no es penalmente responsable como adulto, delito es el acto u omisión que sancionara las leyes penales, y menor delincuente es todo aquel al que se le ha comprobado la comisión de un delito.

Esta es exactamente la misma postura que nosotros hemos adoptado desde nuestros primeros escritos, pues siempre consideramos que un menor puede cometer una conducta antijurídica, típica y culpable, es decir, un delito, y que, por lo tanto, no puede ser un error hablar de delincuencia de menores, tal como lo hace ahora Naciones Unidas". (48)

(48) Rodríguez Manzanera. op. cit. págs. 333, 341, 342, 343, 344 y 345.

En muchos países la delincuencia infantil y juvenil reviste caracteres particularmente graves. Así en Estados Unidos, durante el año 1954, unos 453000 muchachos 2,3% de todos los jóvenes entre diez y diecisiete años comparecieron ante los tribunales de menores a causa de su conducta delictiva. Y aún hay que considerar que estas cifras no reflejan con toda exactitud el alcance de la delincuencia juvenil debido a las restricciones de jurisdicción de estos tribunales, a la labor de otros servicios sociales y a la acción de los padres. Además de tratar con los delitos de menores, son funciones importantes de estos tribunales velar por la seguridad y educación de los jóvenes y conocer las faltas cometidas por los adultos contra los menores. Muchas de las faltas cometidas por los menores y buena parte de los delitos son resueltos de modo no oficial por jueces, árbitros o representantes de los tribunales en vez de dar lugar a la intervención formal del Tribunal.

El aumento de la delincuencia juvenil después de 1949 desencadenó una serie de ataques contra los tribunales de menores, al tiempo que se solicitaba la readopción de castigos más enérgicos. Simultáneamente se llegó a reconocer el importantísimo papel que desempeñaban estos tribunales en la rehabilitación de los jóvenes delincuentes o descuidados por sus padres. Los portavoces del sistema apuntaron que sólo era posible cumplir esa misión tutelar hasta el punto en que la comunidad pusiera a su disposición tribunales de menores dotados de

personal y servicios adecuados.

D).- EL DERECHO DE LOS MENORES.

a).- Los derechos del menor.

El derecho de menores como algo justo se presenta en el conocimiento humano, como una respuesta frente al asombro con que el hombre se mira así mismo en la ternura de la niñez y en la fogocidad de la adolescencia, intuyendo en ellas un profundo misterio que sólo el conocimiento permite desentrañarlo.

Los genios griegos dan testimonio de la preocupación inicial de la filosofía del hombre, por el menor de edad como objeto digno de especial protección.

La consideración de la naturaleza humana, habría ingresado en una inercia especulativa, sino se hubiera hecho una referencia concreta de cada etapa del individuo.

Hablar de menores, significa hablar de hombres que atraviesan etapas prematuras de su vida, hablar de derechos de menores, importa hablar de aquello que conviene o se adecúa al ser humano en la minoridad.

Es importante saber que el menor es protegido desde su nacimiento, pero resulta igualmente importante el estudio de la trascendencia de la educación del menor, que le permitiera el desenvolvimiento de su espíritu como una forma de apertura de su interioridad hacia la realidad integral.

El derecho de menores, nos permite introducirnos en una área jurídica muy amplia, toda vez que este especial rubro de la ciencia jurídica tiene relación con otras ramas del derecho.

El menor de edad es titular de derechos incuestionables, que las leyes le reconocen, más también es cierto, que éstas lo incapacitan para el ejercicio por sí, como un medio de evitar los perjuicios que podrían resultar de su insuficiente discernimiento, por ello es necesaria la protección legal de un ejercicio insensato de los derechos por parte del menor.

Como las otras disciplinas jurídicas, el derecho de menores tiene sus principios informantes, fundamentalmente en el interés del menor y la inserción de éste activamente en la comunidad.

A efecto de integrar debidamente el presente apartado consideramos oportuno plasmar lo sostenido por el multicitado maestro Rodríguez Manzanera al respecto.

"La protección de ciertos derechos básicos en materia de justicia de menores, ha sido una preocupación compartida por muchos especialistas.

La Organización de las Naciones Unidas, atenta siempre ha declarar y defender los derechos del hombre, ha aprobado diversos documentos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, etc.

La ONU reconoce que los jóvenes requieren un particular cuidado y asistencia, para su desarrollo físico, mental y social, por esto se declaró el Año Internacional de la Juventud (1985), y en el Congreso de Caracas (VI de la ONU sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, Venezuela, 1980), se aprobó la resolución 4a., titulada: "Elaboración de normas mínimas de justicia de menores", en que recomendó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, que elaborara unas reglas uniformes que pudieran servir de modelo a los Estados miembros, estas reglas deberán reflejar los principios básicos siguientes:

a) Deberán proporcionarse protecciones jurídicas cuidadosamente elaboradas a los menores que se encuentren en dificultades con la justicia.

b) Deberá utilizarse la detención previa al juicio únicamente, como último recurso, no deberá mantenerse a ningún menor o delincuente juvenil en una cárcel u otra institución donde sea vulnerable a las influencias negativas de delincuentes adultos durante ese período, y siempre deberán tenerse en cuenta las necesidades propias de su edad.

c) No deberá detenerse a ningún menor en una institución penal a menos que haya sido culpado de un acto grave que implique, ante todo, violencia contra otra persona o de reincidencia en la comisión de otros delitos graves; además, no se efectuará tal detención a menos que sea necesario para su propia protección o que no haya otra solución adecuada para proteger la seguridad pública o satisfacer las finalidades de la justicia y proporcionar al joven la oportunidad de controlarse así mismo.

d) La comunidad de Naciones deberá hacer todo lo posible, tanto individual como colectivamente, para proporcionar los medios por los cuales cada joven pueda esperar una vida que sea significativa y valiosa para sí mismo, para su comunidad y para su país.

Los diversos institutos de la ONU (UNAFEL, ILANUD, UNSDRI, etc.), se dedicaron a pulir el proyecto de reglas, que se presentaría y aprobaría por el VII Congreso.

Este documento fue denominado "Beijing Rules" (Reglas de Beijing o Pekín), ya que la reunión preparatoria al VII Congreso en que se elaboró la versión definitiva de las reglas se celebró en la capital de la República Popular China, del 14 al 18 de mayo de 1984". (49)

(49) Rodríguez Manzanera. op. cit. págs. 363 a 365

CAPITULO IV

LA JUSTICIA Y LEGISLACION DE MENORES.

A).- LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES
INFRACTORES.

En México se considera que el menor de edad infractor es inimputable, es decir, que no tiene capacidad de querer y entender lo negativo del delito. Siendo inimputable, faltaría un elemento en la teoría del delito, que se forma por la acción, tipo, antijuricidad y culpabilidad, siendo la imputabilidad el presupuesto de la culpabilidad. Nadie puede ser culpable si no tiene la capacidad de saber que lo que hace está mal. Por este motivo, el menor de edad no comete delitos y, por lo tanto, no es posible aplicarle una pena.

Pero tampoco podemos dejarlo en libertad, una vez que ha demostrado que tiene una tendencia hacia las conductas antisociales. Por ello, lo aplicable al caso es la medida de seguridad. Esta medida de seguridad, será determinada por el Consejo Tutelar para Menores, organismo que tiene por objeto promover la readaptación de los menores mediante el estudio de personalidad, medidas correctivas de protección y vigilancia del tratamiento. (50)

(50) Solís Quiroga, Héctor. op. cit. pág. 63

En el momento que un menor de edad se convierte en una persona que se proyecta negativamente en perjuicio de sí mismo, de la familia y finalmente de la sociedad, da como resultado la intervención del Estado, que tiene entre sus diversas obligaciones, la de producir individuos útiles a la sociedad contribuyendo a la formación de esos menores que han caído en el campo de la actividad antisocial, mediante la aplicación de terapias médicas, psiquiátricas, educativas y recreativas en lugares especiales; como lo contempla el artículo 18 Constitucional: "La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Y como consecuencia de lo anterior, en el año de 1974 bajo el gobierno del Licenciado Luis Echeverría Álvarez se crea la "Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal".

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 27 comprende los asuntos que tiene a su cargo la Secretaría de Gobernación, y específicamente en su fracción XXVI indica: "organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores e Instituciones Auxiliares...".

Y en la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, se establece en su artículo 21, que los funcionarios y empleados del Consejo y Centros de Observación forman parte del personal de la Secretaría de Gobernación. Cabe señalar que la dependencia de los Consejeros es puramente administrativa, pues existe autonomía en lo que respecta a las determinaciones del Consejo.

Empezaremos por el análisis de dicha ley y así poder observar la situación del menor en el ámbito jurídico:

1.- Objeto.

El Consejo Tutelar tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, cuando infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y el buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo (Artículos 1' y 2').

En lo que respecta a la edad del menor, el artículo 65' de la Ley a tratar, establece que la edad del sujeto se establece de conformidad con lo previsto por el Código Civil. De no ser posible, se acreditará

por medio de dictamen médico rendido por los peritos de los Centros de Observación. En caso de duda, se presumirá la minoría de edad. La Ley fija un máximo, pero no un mínimo, y frente a esa laguna se aplica la Ley de la Administración Pública Federal, que en el ya mencionado artículo 27' establece una edad mínima de seis años.

2.- Organización y sus atribuciones.

El personal del Consejo Tutelar y de sus organismos auxiliares se integrará con:

I.- Un Presidente.

II.- Tres Consejeros Numerarios para cada una de las Salas que lo integren.

III.- Tres Consejeros Supernumerarios.

IV.- Un Secretario de Acuerdos del Pleno.

V.- Un Secretario de Acuerdos para cada Sala.

VI.- Un Jefe de Promotores y los Miembros de este Cuerpo.

VII.- Los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

VIII.- El personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

El Consejo Tutelar puede actuar en dos formas: Primero en Pleno y Segundo en Sala.

El pleno se reúne también dos veces por semana en sesiones ordinarias y el número de veces que sea convocado por el Presidente en sesión extraordinaria. Funcionará con la asistencia de la mayoría de sus Miembros, entre los que se deberá encontrar el Presidente o la persona que lo supla. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Y el Presidente tendrá voto de calidad. (Artículo 23').

Tanto los Consejeros como los Secretarios de Acuerdos y los Promotores deben excusarse cuando exista algún impedimento señalado en el Artículo 522 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Como se observará, aquí no se da la recusación, sino que se tiene el deber de excusarse (Artículo 31'). Y el Pleno o la Sala resolverá de plano sobre la excusa y determinará la sustitución del impedimento (Artículo 32').

El Consejo Tutelar podrá solicitar el auxilio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, así como el de otras dependencias del Ejecutivo Federal, en la medida de las atribuciones de éstos (Artículo 4').

En la Ley que analizamos, también se contempla la creación de los Consejos Tutelares Auxiliares; restringiendo su competencia al conocimiento de asuntos leves (Artículo 48'), estando siempre bajo la supervisión y a cargo del Consejo Central (Artículo 7' fracción VI y Artículo 11' fracción IV).

Los Consejeros deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II.- No tener menos de 30 años, ni más de 65 el día de la designación, en la inteligencia de que cesarán en sus funciones al cumplir 70 años de edad; III.- No haber sido condenados por delito intencional y gozar de buena reputación; IV.- Preferentemente estar casados y tener hijos; V.- Poseer el título que corresponda, en los términos del Artículo 3' de esta Ley y VI.- Haberse especializado en el estudio, la prevención y el tratamiento de la conducta irregular de los menores.

Los promotores, los Secretarios de Acuerdos y los Funcionarios Directivos de los Centros de Observación satisfarán los mismos requisitos, pero los promotores y los Secretarios serán en todo caso Licenciados en Derecho, de preferencia con preparación pedagógica (Artículo 6').

II.- Disponer el establecimiento de Consejos Auxiliares, después de estudiar las diversas circunstancias de cada Delegación Política del Distrito Federal. En estos casos, el Consejo Auxiliar dependerá del Consejo Tutelar que lo instaló y se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Vocales (Artículo 16').

III.- Conocer de los impedimentos de los Consejeros, en los casos en que éstos deban actuar en el Pleno.

IV.- Conocer y resolver en el procedimiento consecutivo a la excitativa de formulación de proyectos que haga el Presidente y los Consejeros Instructores.

V.- Determinar las tesis generales que deban ser observadas por las Salas.

VI.- Fijar la adscripción de los Consejos Auxiliares a los Miembros del Consejo Tutelar.

VII.- Disponer y recabar los informes que deban rendir los Consejeros Auxiliares.

VIII.- Establecer los criterios generales para el funcionamiento técnico y administrativo de los Centros de Observación.

En relación a lo que corresponde conocer a la Sala, el Artículo 9' señala lo siguiente:

I.- Resolver los casos en que hubiesen actuado como Instructores los Consejeros adscritos a ella.

II.- Resolver sobre los impedimentos que tengan sus Miembros para conocer en casos determinados, acordando la sustitución que corresponda. El presidente del Consejo desempeña en sí tres tareas de vigilancia y coordinación tanto del Consejo como del procedimiento que en él se ventila (Artículo 8').

En relación a los Consejeros, les corresponde a éstos:

I.- Conocer como instructores de los casos que les sean turnados, recabando todos los elementos conducentes a la resolución del Consejo;

II.- Redactar y someter a la Sala el proyecto de resolución que corresponda; III.- Recabar informes periódicos de los Centros de Observación sobre los menores en los casos en que actúen como

instructores; IV.- Supervisar y orientar técnicamente a los Consejeros Auxiliares de su adscripción vigilando la buena marcha del procedimiento y respetando su competencia; V.- Visitar los Centros de Observación así como solicitar de la autoridad ejecutora la información pertinente para conocer el desarrollo de las medidas y el resultado de éstas con respecto a los Miembros cuyo procedimiento hubiesen instruido, sometiendo a la Sala informes y proyectos de resolución debidamente fundados para los efectos de la revisión (Artículo 11').

Una novedad en la presente Ley, es la creación de la figura de la Promotoría de Menores; el promotor no es un defensor ya que aquí no hay litigio, no hay partes, no hay actos de acusación y de defensa, así que su función es el de vigilar la legalidad del procedimiento y el buen trato a los menores infractores. Le corresponde a los Promotores:

I.- Intervenir en todo procedimiento que se siga ante el Consejo, desde que el menor quede a disposición de aquel órgano, vigilando la fiel observancia del procedimiento, concurriendo cuando el menor comparezca ante los Consejeros, la Sala y el Pleno, proponiendo la práctica de pruebas y asistiendo a su desahogo, formulando alegatos, interponiendo recursos e instando ante el Presidente del Consejo la exitativa cuando no se presente proyecto de resolución.

II.- Recibir instancias, quejas e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda del menor y hacerlos valer ante el órgano que corresponda, según resulte procedente en el curso del procedimiento.

III.- Visitar a los menores internos de los Centros de Observación y examinar las condiciones en que se encuentren poniendo en conocimiento del Presidente del Consejo las irregularidades que adviertan, para su inmediata corrección.

IV.- Visitar los centros de tratamiento y observar la ejecución de las medidas impuestas, dando cuenta a la autoridad competente, de las irregularidades que se encuentren, para los mismos efectos de la fracción anterior.

V.- Vigilar que los menores no sean detenidos en lugares destinados para la reclusión de adultos y denunciar ante la autoridad correspondiente (Ministerio Público) las contravenciones que sobre el particular adviertan (Artículo 15').

Como el Derecho Tutelar de los menores se basa en el estudio de la personalidad de éste, se realizan estudios médicos, psicológicos, y sociales (Artículo 44'). Estos estudios se llevan a cabo en los Centros de Observación, los cuales están integrados por un Director

Técnico, un Subdirector para cada uno de los Centros de Observación de Varones y de mujeres, jefes de las secciones técnicas y administrativas, y el personal administrativo, técnico y de custodia que determine el presupuesto (Artículo 17').

Estos Centros de Observación están integrados por cuatro secciones:

a).- La sección médica: que informa de la salud física del menor proporcionando también su potencial físico, para poder explicar su conducta y como planear su rehabilitación.

b).- La sección social: estudia los datos sociológicos que rodean al menor y los hechos que lo condujeron a la realización de una conducta irregular.

c).- La sección psicológica: lleva a cabo el estudio psicológico, psiquiátrico y neurológico del menor infractor y así con estos estudios se obtiene una visión de la personalidad del menor y de su nivel intelectual, pudiendo apreciar si tiene lesiones neurológicas que influyan o distorsionen la conducta del menor.

d).- La sección pedagógica: en la cual se analizan las características educativas del sujeto, tanto en sus conocimientos actuales como en sus aptitudes, intereses, limitaciones, carencias,

sus inclinaciones vocacionales.

Los Centros de Observación además de estudiar la personalidad del menor, lo reciben e internan mientras el Consejo dicta la medida aplicable. Se alojan los menores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, condiciones de personalidad, estado de salud, etc., procurando ajustar el regimen de estos centros al de los internados escolares, en cuanto al trato que se depara a los internos y a los sistemas de educación, recreo, higiene y disciplina (Artículo 45').

B.- LOS TRIBUNALES PARA MENORES Y LAS INSTITUCIONES AUXILIARES.

El origen de los tribunales de menores tal como los entendamos hoy en día se encuentra en una ley aprobada en Illinois (EE.UU.) en 1899. La idea fue rápidamente aceptada por todos los países civilizados, aunque su aplicación práctica varía de unos a otros. El tribunal especial de menores nació no para limitarse a fijar castigos, sino para facilitar la ayuda necesaria para la rehabilitación de cada muchacho en particular. Este punto de vista fue denominado justicia individual. La edad de los muchachos y la clase de casos que caen dentro de la jurisdicción del tribunal varían según las legislaciones de los diferentes países; también difieren notablemente los grados de especialización de los tribunales. Su eficacia depende no sólo de la

jurisdicción que les otorga la ley, sino también de sí poseen los instrumentos necesarios para atender y rehabilitar a los jóvenes. Entre estos instrumentos pueden citarse una plantilla de representantes bien preparados para investigar el medio familiar y social en que se desenvolvía el muchacho y estudiar al joven y sus problemas; centros de reclusión adecuados e independientes de las cárceles de adultos; servicios que permitan atender a las necesidades de cada muchacho, ya sean de orden médico, terapéutico o pedagógico, e incluso alejarle de su casa.

En España a comienzos del siglo XX la legislación acuso su preocupación por el menor, entendiéndose por tal aquel que no ha cumplido aún los 16 años. Una ley penal - la del 26 de julio de 1878- da el primer toque de atención al perseguir a las personas que explotan al menor dedicándolo a tareas peligrosas para su moralidad o salud. En el año 1900, la ley del 13 de marzo se ocupa de regular el trabajo de las mujeres y los niños y, tres años después, el legislador dedica su atención a la mendicidad de los niños en las vías públicas.

La preocupación por el niño está ya en marcha. Pero aún es precisa una ley fundamental inspiradora del sistema actual que será debida, básicamente, al señor Tolosa Latour; la del 22 de agosto de 1904. En ella, según palabras de Hinojosa Ferrer, se tiende sobre todo a defender la vida física del menor de 10 años. Pero no se prescinde

de su tutela moral, brindando así posibilidades de desarrollo que el Reglamento de la ley recogera años más tarde. El Reglamento, efectivamente, ensancha el cometido de la ley al dedicar su atención, no sólo a la protección física, sino también a la tutela moral.

Rodríguez Manzanera opina: "Los Tribunales deberían tener, como instituciones auxiliares, casa-hogar para hombres y mujeres, de tipo semiabierto, y casas de orientación para hombres y mujeres de tipo cerrado. La realidad es que, con muy honrosas excepciones, las instalaciones del Tribunal, del Centro de Observación y de las instituciones auxiliares son las mismas: viejas casonas o conventos semiabandonados, promiscuos y tristes.

"En estas instituciones permanecen los menores hasta haber demostrado una enmienda efectiva. Cuando esto sucede el Tribunal decreta un período de libertad vigilada, variable en cada caso, al final del cual recobrará la libertad definitiva si no ha infringido las reglas de conducta impuestas por el tribunal.

"Todo esto en teoría es bastante aceptable, pero ¿Cuál es la realidad?.

"Los Tribunales para Menores han hecho lo mejor para cumplir su misión; en México, desde la época del profesor Lima y de Roberto Solís

Quiroga, pasando por la larga gestión de Bolaños Cacho, el personal ha trabajado con la mejor intención, con jueces experimentados y bien preparados. En provincia, quizá con una carencia más notable de personal, la buena fe y los esfuerzos de un puñado de gentes han dado algunos buenos frutos.

"Sin embargo, el personal es escaso para atender debidamente cada caso. Lo mismo podemos decir de las Secciones Investigadoras. Los estudios en algunas partes son bastante aceptables, pero no lo suficientemente profundos, y una vez estudiados el menor no se le sigue estudiando periódicamente.

"Si en el nivel de jueces del Tribunal la situación pudiera ser satisfactoria, no puede decirse lo mismo en los demás niveles.

"En los Centros de Observación, como hemos ya indicado, se internan en promiscuidad todo tipo de menores, los cuales, después de dos o tres meses (a veces más), son puestos en libertad o mandados a cualquiera de los Centros antes vistos. Para esta etapa ya están contaminados por los verdaderos delincuentes que serán destinados después a los Centros correccionales.

"Agregamos que, durante el tiempo que pasa en el Centro de Observación, el menor no tiene en general nada que hacer, ni oficio,

ni educación, ni entretenimiento: es deprimente verlos sentados en el suelo tomando el sol. Tampoco es sometido a tratamiento ni terapia de ninguna especie (con excepción de casos médicos urgentes). O sea, que los Centros de Observación son lugares altamente criminógenos, verdaderas escuelas de crimen y de homosexualidad.

"Respecto de las otras "Instituciones Auxiliares", la situación es más grave aún, ya que se debate entre la desorganización, la falta de medios y el personal impreparado.

"De cada 4 menores "tratados" y "corregidos" uno regresa al Tribunal, y esto como sabemos es tan sólo una cifra aproximada, pues la cifra real de reincidencia debe ser extraordinariamente alta, pues no todos los reincidentes son descubiertos, y menos aún después del aprendizaje en las escuelas del crimen que son los Centros de Reeducción". (51)

C.- OTRAS DISPOSICIONES.

Para regular lo referente a la situación del menor en el difícil mundo exterior que le toca vivir, consideramos que son aplicables además del Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como la Ley que

(51) Rodríguez Manzanera. op. cit. págs. 388 y 389

Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal; el Código Civil para el Distrito Federal que determina lo referente a la minoría de edad, al parentesco, a la patria potestad, situaciones relativas al manejo y custodia del menor.

Las disposiciones que dicte el Departamento del Distrito Federal tendientes a manejar y establecer las relaciones entre los habitantes de esta ciudad, entre otras los reglamentos sobre policía y tránsito también pueden ser aplicadas al menor.

Ilustra la situación que viven actualmente los menores en nuestra ciudad de México y en el país en general, un artículo publicado en la revista proceso, el día 6 de agosto de 1990, cuyo encabezado dice: los niños de la calle, una colectividad que crece al parejo de la miseria; en el cual se señalan aspectos como la drogadicción, la prostitución y la vagancia, los cuales hacen que el menor tienda a convertirse en delincuente. Ofreceremos algunos fragmentos del aludido artículo:

"A sus 10 años de edad, Héctor Morales Morales ya aprendió a valerse por sí mismo. Huérfano desde hace dos años, no tiene más familia que sus amigos, casi todos mayores que él, ni más hogar que un terreno baldío, un inmueble abandonado o simplemente una banqueta del centro de la ciudad. De lo único que depende es del "activo" (thiner, cemento y solventes) o cualquier tipo de estupefaciente.

"El es uno de los cerca de 500,000 niños que viven en condiciones infrahumanas en las calles de la Ciudad de México. Un denominador común los caracteriza: el rompimiento con el núcleo familiar y la vida callejera. Un mundo que sólo les ofrece violencia, explotación, drogadicción, vejaciones...y muerte.

"Hace menos de quince días, por ejemplo, perdió la vida un pequeño en un pleito en la misma banda, cuando se encontraban drogados. Juan Gayoso Alarcón, mejor conocido como "El Chino", es señalado como responsable de la muerte del menor. Dicen que lo "pico". A raíz de ese incidente, su refugio un túnel bajo el monumento al general José de San Martín, localizado en la intersección del Eje Central y Reforma, fue clausurado. Se relleno la entrada con ramas de arbustos en la base del monumento.

"Héctor Morales, "El Chiquilín", apodado así por su menuda estatura y delgada complexión, también se las ha visto duras. Su adicción al "activo", deja ver, a simple vista, las secuelas: sus facultades mentales han mermado. Tiene la piel casi pegada a los huesos. Sus ojos perdieron brillo. Arrastra la voz y sus reflejos son lentos. Parece no entender lo que dicen.

"Aún así, dice sentirse bien.

"Viste una chamarra azul marino, que deja descubierta parte de su espalda y cuyas mangas le llegan a los codos, un pantalón azul que, por el contrario, le queda grande, por lo que tiene que sujetarlo con una cinta a la altura de la cintura, y zapatos cafés, que sus pies no alcanzan a llenar.

"Como muchos otros niños sin familia o que dejan su hogar por cuestiones ajenas a ellos (divorcio o abandono de los padres, maltrato, explotación, etcétera), "El Chiquilín" eligió la zona de Garibaldi como refugio, cuando quedó en la orfandad. Pese a sus múltiples remodelaciones, ese lugar, en el centro del Distrito Federal, no ha logrado sacudirse viejos vicios.

"Persisten el juego, la drogadicción, la prostitución, la delincuencia y el alcoholismo." (52)

Lo anterior nos lleva a concluir que definitivamente son una serie de circunstancias las que orillan al menor a cometer delitos, por los cuales en teoría se les aplica una medida de seguridad, que nosotros consideramos, es una pena por las características de la mencionada medida de seguridad.

D.- CRITICA Y PROPUESTAS A LA ACTUAL LEGISLACION.

El artículo 1' de la Ley que Crea al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, dispone que el Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años que infrinjan la ley.

En realidad, no se cumple con lo dispuesto en el aludido numeral, toda vez, que observamos que los menores quienes ingresan al mencionado Consejo Tutelar no son readaptados y al contrario continuamente son detenidos o llevados por sus familiares al ya referido Consejo.

El artículo 15' del citado ordenamiento, habla de las funciones de los promotores, quienes tienen como atribuciones, intervenir en el procedimiento ante el Consejo, visitar a los menores internos y vigilar que los menores no sean detenidos en lugares destinados para la reclusión de adultos.

Por lógica resulta imposible que el promotor lleve a cabo cavalmente lo antes señalado, en virtud de que interviene parcialmente en el procedimiento, toda vez que cuando se presenta la posibilidad de ofrecer una opinión para defender al menor, nunca podrá ser contra el Consejo Tutelar. Igualmente es muy difícil que visite a todos los

menores internos cuyo asunto deba manejar, por ser muchos los internos y pocos los promotores y por último resulta utópico pensar que los promotores (por el exceso de trabajo) lleven a cabo la vigilancia para que los menores no sean detenidos en lugares destinados para la reclusión de adultos, porque para evitar tal injusticia se requiere un número ilimitado de promotores.

De todo lo antes expuesto, se deduce que es urgente una seria reforma a la actual legislación, misma que será tratada en el último capítulo de este trabajo recepcional.

La revista rotativo en su número 2652 del 17 de julio de 1990, en un artículo sobre el Consejo Tutelar para Menores, señala que:

"El Consejo Tutelar, pese a lo que informan sus autoridades, carece de una constante vigilancia. Pleitos sangrientos y robo de un dulce, de una fruta, de un libro o de un lápiz o cuaderno entre semana, comen solamente lo que les dan. No hay postre.

"Los pequeños delincuentes carecen, entre otras muchas cosas, de estudios primarios, pues solamente existen 29 maestros de la Escuela Normal de Especialización de la SEP, quienes apoyan las labores pedagógicas. En realidad para una población de más de 4 mil 500 internos, el número de profesores es raquítico si se toma en cuenta

que todos los ahí confinados están en edad escolar primaria." (53)

CAPITULO V

PROPUESTA PARA EL TRATAMIENTO
DE LOS MENORES INFRACTORES.A).- CELEBRACION DE CONGRESOS NACIONALES SOBRE EL MENOR
INFRACTOR.

Gramaticalmente significa Congreso "la reunión de personas que deliberan sobre intereses o estudios comunes. También es la junta de varias personas sobre asuntos de gobierno o para regular las relaciones internacionales." (54)

Tomando en cuenta que para nuestro trabajo recepcional se adecúa el primer concepto, consideramos que es necesaria la reunión de criminólogos en nuestro país o en el extranjero que proporcionen soluciones adecuadas al tratamiento que se le da al menor en la actualidad cuando infringe la ley.

Quien ilustra ampliamente el devenir de los congresos sobre menores infractores en México, es el ya referido maestro Luis Rodríguez Manzanera, en los siguientes términos:

(54) Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. op. cit. pág. 261

"En 1959 la Organización de las Naciones Unidas hace su "Declaración de los Derechos del Niño".

"1971 es un año de gran importancia en la historia jurídico penal de México, pues se realizó una amplia reforma penal y penitenciaria con cambios importantes en los Códigos Penales y de Procedimientos, y la publicación de las tan necesarias Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados. El autor intelectual de esta reforma es el maestro García Ramírez.

"En 1972, un grupo de mis alumnos del doctorado en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM, preocupados por la problemática de menores expuesta en clase, decidieron organizar un congreso sobre el régimen jurídico del menor, para proponer varias reformas. En ese año, se organizaron conferencias y entrevistas con varios funcionarios para lograr patrocinio.

"En 1973 se celebró el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, que fue "un fecundo Congreso Nacional", y en el que participaron los más brillantes tratadistas nacionales y algunos extranjeros, y se sentaron las bases para la reforma integral de los tribunales para menores del Distrito Federal.

"A fines de 1973 se presentó a la Cámara de Senadores una

iniciativa de ley, con objeto de sustituir los Tribunales para Menores por un organismo más moderno y operante. Esta iniciativa fue ampliamente discutida y comentada, tanto en las Cámaras Legislativas como fuera de ellas.

"El 26 de diciembre de 1973 fue aprobada en definitiva la "Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales", que sería publicada en el Diario Oficial del 2 de agosto de 1974, iniciando su vigencia treinta días después.

"El 7 de mayo de 1975, se inauguraron las nuevas instalaciones para los Consejos Tutelares, lo que hace posible el mejor cumplimiento de la Ley.

"La preocupación es patente, como lo demuestran los cursos para preparar personal, principalmente el primer curso internacional intensivo sobre menores infractores, patrocinado por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Interamericano del Niño, 1975, para solucionar el problema del personal, por parte de las autoridades.

"En 1980 se adicionó el artículo 4' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el siguiente párrafo:

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la

satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

"En 1983 se celebró el Primer Congreso Nacional de Criminología, en la ciudad de Monterrey, N.L., y en 1986 se realizó el segundo, en la Ciudad de Colima; en ambos se dictó una sección para tratar el problema de la criminalidad de menores.

"Estos congresos, organizados por la Sociedad Mexicana de Criminología y las Universidades de Nuevo León y de Colima, respectivamente, han representado un avance notable en nuestro campo; en el primero, se discutió sobre "Criminalidad infanto-juvenil y nuevos sistemas de justicia de menores" y en el segundo, sobre "La prevención de la criminalidad infanto-juvenil."

"Es digno también de mencionarse el Programa Nacional Tutelar para Menores Infractores, 1984-1986, patrocinado por la Secretaría de Gobernación a través de la dirección general de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

"En las reuniones de este programa se han hecho revisiones a fondo de la legislación vigente, tanto en el D.F., como en los

Estados, con objeto de proponer muy necesarias reformas." (55)

Con lo antes expuesto por el prestigiado maestro, pensamos que definitivamente deben reunirse con mayor frecuencia los criminólogos, a efecto de estudiar la manera que permita un trato más justo y equitativo hacia los menores infractores.

**B).- REFORMA A LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES
INFRACCIÓNES DEL DISTRITO FEDERAL.**

La disposición, objeto del presente apartado, que se encuentra vigente, fue promulgada el 26 de diciembre de 1973 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1974.

Las reformas que esencialmente proponemos a la referida ley, son entre otras: un mayor número de visitas por parte de quienes ejerzan la patria potestad o de los familiares de los menores, en virtud de que como se encuentra la situación de los menores infractores recluidos, sólo visitados una vez a la semana y ello genera problemas, por lo que proponemos que se les permita ser visitados mínimo tres veces a la semana y ésto quede establecido en uno de los artículos del referido ordenamiento jurídico.

Igualmente, proponemos que desaparezca el promotor, toda vez que su

(55) Rodríguez Manzanera. op. cit. págs. 348 y 349

actuación no goza de autonomía en virtud de que es juez y parte y, al actuar en defensa de los intereses del menor infractor tendría que hacerlo contra los del Consejo Tutelar para Menores.

Según el Doctor Sergio García Ramírez el procedimiento para menores, es un procedimiento especial e independiente y debemos tener presente que no es un procedimiento penal, pero si un procedimiento jurídico. (56)

También consideramos necesario que en lugar de que el Consejo Tutelar sea un órgano administrativo, se convierta en un órgano jurisdiccional, que emita resoluciones específicas para menores infractores, con jueces especializados en la materia, para que de esta forma sea aplicada una REAL justicia en este campo, pues nuestros niños y adolescentes son el futuro de nuestra nación, a la cual deben engrandecer, no avergonzar, debido a que no pudimos encaminarlos con los medios adecuados, que no sólo se refieren al derecho por sí mismo, sino a la conjunción de todos los medios necesarios, tales como la psicología, sociología, medicina, etc. Por lo pronto, a nosotros corresponde el área legal, de la cual no se puede sustraer ningún individuo que viva en sociedad.

Para concluir, nos atreveremos a afirmar que nos parece más que

(56) Cfr. García Ramírez, Sergio. citado por Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. pág. 402

una ley Tutelar, un reglamento del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, ya que contiene varios capítulos que hablan de Procedimiento, Recursos, Organización, etc.; más que de una ley protectora de los Derechos del Menor Infractor, con medidas reales y eficaces para prevenir una reincidencia.

C.- PARTICIPACION DEL LICENCIADO EN DERECHO EN EL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES.

Antes de determinar la necesaria participación del licenciado en derecho para defender al menor infractor ante el Consejo Tutelar para Menores, ofreceremos una panorámica de dicho procedimiento.

a) Procedimiento ante el Consejo Tutelar.

Se afirma que en el procedimiento para menores no existe litigio, no hay contradicción de intereses, por lo que carece de razón de ser los actos de acusación y de defensa y por lo tanto las figuras del actor y del defensor.

No se aplican penas sino medidas de seguridad educativas. Por lo que el Consejero Instructor cuenta con amplios poderes, como sucede

con el artículo 33' al permitir al Pleno, a la Sala y al Instructor llenar las lagunas de la Ley, ajustándose a la naturaleza tutelar del Consejo exenta de todo propósito represivo.

Una peculiaridad en el procedimiento de los menores es el secreto o severas restricciones a la publicidad. La ley establece que no se permitirá el acceso del público a las diligencias que se celebren ante el Instructor, la Sala o el Pleno del Consejo. Sólo concurrirán el menor, los encargados de éste y las demás personas que deban ser examinadas o deban auxiliar al Consejo, a menos que se autorice la asistencia del menor o sus encargados. Además de el Promotor debe estar presente e intervenir en el cumplimiento de sus funciones, en todas las diligencias de los procedimientos en que tenga participación, pues tiene que vigilar el procedimiento, asegurar el buen trato del menor en los Centros de Observación, etc. También queda prohibido que los medios de difusión publiquen la identidad del menor sujeto al conocimiento del Consejo y a la ejecución de la medida acordada por éste (artículo 68').

Cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor en los casos del artículo 2', lo pondrá de inmediato a disposición del Consejo Tutelar, proveyendo sin demora al traslado del menor al Centro de Observación que corresponda, con oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca de los mismos se hubiese levantado

(artículo 34'). Y así evitar la detención de los menores en los lugares destinados a la reclusión de adultos (artículo 67'). Cuando hubiesen participado adultos y menores en la comisión de hechos previstos por las leyes penales, las autoridades respectivas se remitirán mutuamente copia de sus actuaciones, en lo conducente al debido conocimiento del caso. No se autorizará el traslado de los menores a los juzgados penales, salvo cuando se estime estrictamente necesario, a juicio del juez ante el que se siga el proceso en contra de los adultos (artículo 66').

Al ser presentado el menor, el Consejero Instructor de turno procederá, sin demora, escuchando al menor en presencia del promotor, a establecer las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, con el propósito de acreditar los hechos y la conducta atribuidas al menor. Con base en los elementos reunidos, el Instructor resolverá de plano o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor, si éste queda en libertad incondicional, si se entrega a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o a quienes, a falta de aquéllos, lo tengan bajo su guarda, quedando sujeto al Consejo Tutelar para la continuación del procedimiento, o si debe ser internado en el Centro de Observación (artículo 35').

La resolución básica que dicte el Consejero puede ser:

- 1.- que el menor quede libre por no haberse acreditado en su caso ninguno de los supuestos que señala el artículo 2';
- 2.- que el menor quede sujeto al Consejo, permaneciendo en el Centro de Observación, y
- 3.- que el menor quede sujeto al Consejo, sin quedar sujeto a internamiento, siendo entregado a sus guardias locales, con la obligación de seguir con el procedimiento.

Para tomar la medida adecuada el Consejero tiene amplio arbitrio y la decisión que tome sera en base a las circunstancias que presente el menor, Para acreditar los datos relativos a la resolución básica, el Consejero Instructor puede valerse de todos los medios probatorios practicables y legítimos. Si el consejero llega a tener conocimiento sobre otros hechos en relación a la infracción o al peligro del menor, tiene que dictar nueva determinación, ampliando o modificando según corresponda a los términos de la primera resolución (Artículo 36'). Además de que el Consejero debe informar al menor y a los encargados de éste, las causas por las que el menor ha quedado a disposición del Consejo Tutelar (Artículo 37').

A partir de la resolución se inicia lo que puede llamarse segunda etapa del procedimiento. En esta fase el Instructor, en un lapso de quince días naturales, pudiéndose prorrogarse este plazo una sola vez hasta quince días más, debe de integrar el expediente con los estudios de personalidad del menor realizados por el Centro de Observación, con

todos los datos que pueda recabar sobre éste, los informes que obtenga en las pláticas que sustente con el menor, sus guardianes, los testigos que sean necesarios, la víctima y el Promotor, así como los dictámenes de los peritos. Cuando el Instructor considere que ya tiene los suficientes datos para la resolución de la Sala, redactará el proyecto de resolución definitiva remitiéndolo al Presidente de la Sala para que lo incorpore en la orden del día (Artículo 39' y 41').

La tercera etapa del procedimiento, consiste en la Audiencia de Fondo. Dicha audiencia se celebrará dentro de los diez días de recibido el proyecto por la Presidencia de la Sala. En dicha Audiencia, el Instructor expondrá y justificará su proyecto se practicarán las pruebas cuyo desahogo sea pertinente, a juicio de la Sala, y se escuchará, en todo caso, la alegación del Promotor.

A continuación la Sala Dictará de plano la resolución que corresponda y la notificará en el mismo acto al Promotor, al menor y a los encargados de éste. La resolución se integrará por escrito dentro de los cinco días siguientes a la audiencia y será comunicada a la autoridad ejecutora, cuando proceda (Artículo 40'). Transcurrido el plazo el Promotor informará al Presidente de la Sala si el Instructor no ha presentado dicho proyecto, ya que el Promotor tiene que vigilar el procedimiento y por lo tanto la observancia de los términos.

El Presidente de inmediato requerirá al Consejero Instructor para la presentación de su proyecto. En igual forma actuará el Presidente cuando por otros medios llegue a su conocimiento la omisión o demora del proyecto. El instructor tendrá que hacerlo dentro de los cinco días siguientes de la exitativa del Presidente. Si no cumple en este plazo el Promotor le hará saber al Presidente del Consejo quien dará cuenta al Pleno, que oírá las razones que el Instructor da por su incumplimiento.

El Pleno dará un plazo improrrogable al Consejero para que presente su proyecto u ordenará el cambio del Instructor y fijará uno nuevo. Si el Consejero hubiere sido sustituido dos veces al mes, el Secretario de Gobernación lo apercibirá y en caso de reincidencia, a juicio del Secretario podrá suspenderlo temporalmente o separarlo definitivamente de su cargo (artículo 42').

La autoridad ejecutora de la resolución dictada, será la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la que no podrá modificar la resolución del Consejo y además tendrá la obligación de informar a ésta, los resultados del tratamiento al menor (Artículo 43').

El espíritu que priva en las resoluciones de los Consejeros es el de protección y readaptación del menor, procurando cambiar la

situación de peligro en la que se hallaba el menor. Por tal motivo la Sala practicará una revisión de oficio cada tres meses o en un tiempo más corto si así lo cree conveniente o a petición de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (Artículo 54'). Como consecuencia de la revisión la Sala podrá ratificar o hacer cesar la medida, disponiendo en este último caso la liberación incondicional del menor (Artículo 53').

Para llevar a cabo la revisión el Presidente del Consejo recabará y turnará a la Sala correspondiente: informe sobre los resultados del tratamiento correspondiente, la recomendación que hará la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, así como el informe y recomendación que rinda el Consejero Supervisor que habrá estado al cargo de la observación, esto lo tomará en cuenta la Sala para resolver. El promotor intervendrá en la misma forma que actuó en el procedimiento inicial (Artículo 55').

El único recurso que hay en contra de las resoluciones de la Sala es el de inconformidad, conocerá el Pleno del Consejo. No podrán interponer recurso contra: las resoluciones que determinen la liberación incondicional del menor, aquéllas con las que concluya el procedimiento de revisión y sobre las medidas que sólo fijen una amonestación (Artículo 56').

El recurso será interpuesto por el Promotor ante la Sala por sí mismo o a solicitud de quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre el menor, en el acto de la notificación de la resolución impugnada o dentro de los cinco días siguientes. Si el promotor no interpone el recurso que se le solicitó, el requirente acudirá en queja, en el término de cinco días, al Jefe de Promotores, quien decidirá sobre su interposición. Al dar entrada al recurso, el Presidente de la Sala acordará de oficio la suspensión de la medida impuesta y ordenará la remisión del expediente a la Presidencia del Consejo (Artículo 58').

El recurso tiene por objeto la revocación o la sustitución de la medida acordada, por no haberse acreditado los hechos atribuidos al menor o a la peligrosidad de éste o por habersele impuesto una medida inadecuada a su personalidad y a los fines de su readaptación social (Artículo 57').

La inconformidad se resolverá dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso. En la sesión del Pleno en que se conozca del recurso se escuchará al Promotor y a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre el menor, se recibirán las pruebas que el Consejo estime conducentes al establecimiento de los hechos, de la personalidad del sujeto y de la idoneidad de la medida impuesta, y se determinará de plano lo que proceda (Artículo 59'). Si el Consejo

cuenta sólo con una Sala, se podrá impugnar la resolución definitiva por medio de reconsideración ante la propia Sala (Artículo 60').

b).- Procedimiento ante el Consejo Tutelar Auxiliar.

Estos Consejos conocen exclusivamente de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de conductas constitutivas de golpes, amenazas, injurias, lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, y daño en propiedad ajena culposo y hasta por la cantidad de dos mil pesos.

Quando el caso de que se trate, revista especial complejidad o amerite estudio de personalidad e imposición de medidas diversas de la amonestación, o cuando se trate de reincidentes, el Consejo Auxiliar lo remitirá al Tutelar del que dependa, a efecto de que se tome conocimiento de él conforme al procedimiento ordinario (Artículo 48').

Quando deba conocer el Consejo Auxiliar, la autoridad ante la que sea presentado el menor, mandará la información que reuna sobre los hechos al Presidente del Consejo Auxiliar, mediante simple oficio informativo, y pondrá en libertad al menor, entregándolo a quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela, o a falta de ellos a quienes lo tengan o deban tener bajo su cuidado y advirtiéndoles sobre la necesidad de comparecer ante el Consejo cuando se les cite con tal fin (Artículo 49').

Dicho Consejo se reunirá dos veces por semana cuando menos con el fin de resolver los casos pendientes, resolverá de plano lo que corresponda, escuchando en una sola audiencia al menor, a quienes lo tengan bajo su cuidado y a las demás personas que deban declarar. En la misma audiencia se desahogarán las restantes pruebas presentadas por la autoridad que ve el caso o por cualquiera de los interesados (Artículo 50').

A diferencia de lo que ocurre entre Miembros del Consejo Central, los Miembros del Consejo Auxiliar no se encuentran en turno, ni se distribuyen entre ellos, en razón de tal turno, en la función instructora no interviene el Promotor.

Las resoluciones de los Consejos Auxiliares no son impugnables y en ellas sólo se puede imponerse "amonestación". En la misma Audiencia los Consejeros orientarán al menor y a quienes le tengan bajo su guarda, acerca de la conducta y readaptación del infractor (Artículo 51'). Deben dar un informe de sus actividades al Consejo Central, con el fin de valorar y orientar técnicamente la actuación del Consejo Auxiliar (Artículo 52').

Para el maestro Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho, la abogacía es la actividad profesional del abogado. El objeto de esta actividad no es fácil de señalar. Consiste en la emisión de

dictámenes, en la asistencia de las partes en el proceso, en el asesoramiento para la correcta realización de los actos jurídicos de las personas impecitas en el Derecho y en la redacción de las minutas de dichos actos cuando hayan de constar por escrito; es decir, es una labor de orientación, de consejo y de información en materias jurídicas, llevada a cabo, unas veces frente a un conflicto de intereses otras con el propósito de evitarlo. Tiene por lo tanto, esta actividad, naturaleza rigurosamente técnica y el interés público que existe en su ejercicio exige una prudente regulación que impide que se dediquen a ella quienes no tengan la preparación adecuada.

De la reglamentación legal de la abogacía, se ha dicho que es tan importante para la buena administración de la justicia como para la reglamentación de la judicatura.

Esta actividad ha sido tradicionalmente ejercida con carácter de exclusividad por los varones, pero en la actualidad se encuentran habilitadas para ejercerla las mujeres, como una consecuencia natural de los avances del feminismo y de la posible obtención por ellas de la licenciatura en derecho. (57)

El mismo maestro ofrece la definición de abogado, en los siguientes términos: Es el profesional del derecho que ejerce la abogacía.

(57) Cfr. Diccionario de Derecho Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara. México. Editorial Porrúa, S.A. 1984. 12ª Edición. pág. 16

Para el ejercicio de esta profesión, es requisito sine qua non, tener el título de la Licenciatura en Derecho y obtener la cédula correspondiente de la Dirección General de Profesiones.

Del abogado se ha dicho encareciendo la importancia de su misión que es el primer juez de todas las causas. (58)

En opinión de Couture es el profesional universitario con título hábil, a quien compete el consejo o asesoramiento en materia jurídica, la conciliación de las partes interesadas opuestas y el patrocinio de las causas que considere justas. (59)

En principio debemos tomar en consideración, que el menor infractor es como cualquier individuo, producto de sus circunstancias tal y como ha quedado establecido en el desarrollo de esta tesis, y en consecuencia es más maleable o susceptible de incurrir en errores y cometer ilícitos, en tanto que el adulto por su desarrollo mental se supone que piensa más las cosas, de la anterior comparación nos surge la interrogante: ¿Sí el adulto cuándo comete un delito lo asesora un abogado, porqué al menor no lo asesora cuando éste comete un delito?

Las bases que fundamentan la anterior interrogante son entre otras, que la conducta supuestamente delictiva del menor puede estar

(58) Diccionario de Derecho, op. cit. pág. 16

(59) Cfr. Vocabulario Jurídico. Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalma. 1964.
4ª Edición. pág. 14

sujeta a circunstancias excluyentes de responsabilidad, la legítima defensa, el estado de necesidad, el obrar en virtud de miedo grave, entre otras.

Para la situación en que opera la legítima defensa, no es difícil suponer que el menor es agredido con frecuencia, y en muchas ocasiones de manera injusta, por lo que la agresión en apariencia simple puede convertirse en grave y ello le acarrea un peligro inminente y real, lo cual da lugar a que cometa el delito de lesiones y homicidio, justificado por la legítima defensa.

Igualmente puede cometer delitos con una causa de justificación, cuando se encuentre en estado de necesidad o bajo un miedo grave, situaciones ambas muy comunes de presentarse entre los menores de edad.

Por todo lo anterior, proponemos que el abogado intervenga en el procedimiento seguido ante el Consejo Tutelar para Menores, en virtud de que, es quien tiene el pleno conocimiento de la ciencia jurídica y los argumentos para defender al menor infractor, de tal manera que su situación no se alargue en cuanto a su permanencia en el Consejo Tutelar referido y obtenga su libertad para ser educado por sus padres, pues resulta innegable que los niños pueden desarrollarse de manera más adecuada en su hogar, que en cualquier otro sitio.

La revista rotativo mencionada en su oportunidad, señala la situación dramática que viven los menores infractores en el ya mencionado Consejo Tutelar para Menores, en los siguientes términos:

"Cabe señalar que tampoco los menores infractores tienen derecho a ser asesorados o defendidos por un abogado. Existen actualmente varios jovencitos, entre ellos uno de 8 años, que están siendo juzgados por el delito de daño en propiedad ajena, uno de ellos por haber dado un pelotazo a un cristal de 3 por 2 metros de una casa, el cual iba a ser liquidado por sus padres pero los juzgadores (consejeros) no lo permitieron, por ende, el chamaco lleva ya 5 meses en el Tribunal para Menores."(60)

D).- CREACION DE UN CODIGO TIPO RELACIONADO CON LOS MENORES INFRACTORES.

Como conclusión de este trabajo recepcional, consideramos urgente la creación de una legislación que regule eficazmente la situación del menor en nuestro país.

Lo antes mencionado tiene su razón de ser, toda vez que el número de internos simplemente en el Consejo Tutelar para Menores Infractores

(60) Revista Rotativo. 17 de julio de 1990. 66

del Distrito Federal es excesivo, y sirve para hacer patente esta aseveración, lo referido en la aludida revista rotativo, cuya parte medular señala:

"¡Cuatro mil novecientos diecisiete menores presos! Entre ellos 542 mujeres, por diferentes delitos, la mayor parte de robo y 221 por homicidio, entre otros.

"Esa es la cifra impresionante de la población infantil infractora que se encuentra confinada en el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, que se ubica en la calzada Obrero Mundial número 76, Colonia Narvarte, cuya dirección está a cargo de la Profesora Ana María García, siendo la responsabilidad directa de la Secretaría de Gobernación, a través del Presidente del Consejo Tutelar para Menores, Jesús Béjar Vázquez.

"La estadística criminal de ese gran número de menores infractores quizá nunca había sido conocida por la sociedad ya que existe una ley y convenio entre las autoridades judiciales y la propia Secretaría de Gobernación para que no se den a la publicidad a través de los diversos medios informativos nombres y faltas cometidas por los que aún no pasan de los 18 años o cuentan con más de 6 años de edad.

"En el albergue se encuentran, prácticamente "confinados", 4,375

varones mayores de 6 años y menores de 18. Las pequeñas mujeres que faltaron a la sociedad, que son 542, se encuentran custodiadas por personal docente y psiquiátrico en la Escuela para Mujeres, en Coyoacán.

"Ahí, en el Consejo Tutelar, lugar verdaderamente lúgubre, verdadero centro de castigo o de rehabilitación porque al lugar se prohíbe la visita de parientes o amigos de los infractores detenidos, están jovencitos que verdaderamente son un peligro para la sociedad, existen chamacos que ya cuentan en su haber con un asesinato a mano armada y por ende son altamente peligrosos porque, además, al cometer el homicidio lograron el asalto.

"Solamente los días domingo tienen "visita" los menores infractores, quienes ajenos, quizá, al delito que cometieron, lloran la ausencia de sus padres, a quienes sólo se les permite estar con sus hijos cuatro horas los días domingos. Entre semana todos se encuentran bajo los interrogatorios o tratamientos de los consejeros o trabajadores sociales.

"Allí, dentro de aquella prisión que las autoridades llaman Consejo Tutelar o Albergue para Menores Infractores, se encuentran siendo "juzgados" 1,614 varones por el delito de robo y daño en propiedad ajena; 165 por robo y lesiones; 16 por delito de robo,

lesiones y daño en propiedad ajena; 30 por robo y portación de arma; 130 por daño en propiedad ajena; 313 por lesiones; 52 por lesiones y daño en propiedad ajena; 24 por lesiones y portación de arma; 2 por lesiones y allanamiento de morada; 128 por delitos de homicidio; 157 por violación; 38 por "irregulación de conducta"; 157 por intoxicación; 706 por diversas faltas; 18 por homicidio y robo; 1 por homicidio y portación de arma; 88 por portación de arma; 81 por tentativa de robo; 85 por denuncia de hechos; 7 por inconvenientes en la vía pública; 7 por amenazas e injurias y 490 por varios delitos.

"En tanto, en la "prisión" para mujeres menores de 18 años de Coyoacán se encuentran a disposición de sus respectivos consejeros un total de 195 mujeres por el delito de robo, 2 por robo y daño en propiedad ajena, 23 por robo y lesiones, 1 por portación de arma, 6 por daño en propiedad ajena, 63 por lesiones, 4 por lesiones y daño en propiedad ajena, 4 por lesiones y portación de arma, 12 por homicidio, 6 por violación, 27 por conducta irregular, 20 por intoxicación, 82 por faltas, 3 por portación de arma, 21 por denuncia de hechos, 3 por inconvenientes en la vía pública, 3 por amenazas e injurias y 67 por faltas varias. La mayor parte de los menores infractores ayudan en las tareas de los albergues y en forma muy particular en la cocina. Duermen en 150 camas de las 260 con las que cuenta el "Penal Infantil", y como antes señalábamos, ninguno tiene más visita que la de sus progenitores una sola vez a la semana" (61)

(61) Revista Rotativo. 17 de julio de 1990. pág. 65

El reconocido maestro Luis Rodríguez Manzanera, al respecto nos proporciona estas ideas:

"Un distinguido penalista, después de criticar acrememente la diversidad de códigos y su antigüedad, opina que: "Consideramos indispensable elaborar un Código del Menor, que regule adecuada y eficazmente los derechos y obligaciones de los niños y de los adolescentes", y solicita la creación de un Código Federal.

"Pero no se piense que la situación de los menores es extralegal en nuestro país, por el contrario, "Nuestra legislación protege ampliamente a los menores de edad, pero lamentablemente en muchos casos no es aplicada o se hace de ella una inexacta aplicación, lo que redundará en perjuicio de los que tienen derecho a ser beneficiados".

"De todo lo anterior podemos concluir que ya es indiscutible la necesidad de crear un Código Único de Protección a la Infancia y a la Juventud, donde se reúnan, si no todas las disposiciones referentes a los menores de edad, por lo menos aquellas que los afectan de manera especial, o que ponen en peligro los derechos humanos.

"Este Código debe ser federal, y debe contener no solamente las medidas de educación correctiva, sino también precisas normas de prevención.

"En este código tendríamos las normas de protección a los no delincuentes y de justicia (es decir, procedimiento) y de tratamiento a los delincuentes.

"Para los delincuentes funcionarían Tribunales para Menores o Consejos Tutelares; para los no delincuentes creemos que el organismo adecuado para su tratamiento y atención sería el DIF.

Ante los problemas que representan para los Estados crear los organismos necesarios,, podría estudiarse un organismo único de carácter federal.

"En el Código del Menor se deben incluir no sólo las normas referentes a la infracción de la ley penal, sino también los aspectos civiles, laborales, administrativos, más importantes.

"El Código debe ser bilateral, o sea debe tratar no sólo de los derechos del menor, sino también de sus obligaciones, pues es ésta la única forma de crear ciudadanos conscientes de sus deberes, y no entes incapaces, inimputables, inútiles y sobreprotegidos.

"Mucho se ha hablado de los derechos de los menores y de los derechos de los hijos, pero parece que hay un olvido (consciente o inconsciente) de los derechos de los padres.

"Puede proponerse, en tanto se estructura el Código del Menor, la adopción a nivel nacional de las "Reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores", propuesta por Naciones Unidas en su VII Congreso para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán, 1985).

"Con la adopción de estas reglas, y la unificación de la edad penal se daría un gran paso adelante en lo que a derecho del menor se refiere.

"Para terminar, es necesario observar que el Código de Menores deberá hacer las necesarias diferencias de edad, pues los derechos y obligaciones de un niño son distintos a los de un adolescente, y si no se hacen las clasificaciones pertinentes, se puede caer en un real caos, al identificar al infante con el prepúber, y a éste con el sujeto en situación pubeal.

"Para ejemplificar alguno de los derechos en los casos de prepúberes, debemos citar el notable Código Uruguayo del Niño, el que, en su exposición de motivos, nos dice lo que debe contener un código de protección a la infancia; he aquí la cita:

"El niño debe ser en cierto modo previsto, procurándose que los padres, dentro de lo racional, posean una salud completa y la

condiciones mejores para la subsistencia; engendrado, debe su madre recibir los cuidados para que llegue a feliz término; nacido, ha de ser colocado en condiciones tales que pueda desarrollarse normalmente en lo físico, en lo moral y en lo espiritual; considerado como parte integrante de la familia, no debe ser separado del hogar, sino en casos excepcionales, yendo de preferencia a un nuevo hogar; sano, debe ser sometido a exámenes médicos periódicos; enfermo, ha de ser debidamente asistido; en uno y en otros casos debe ser alojado con aire, luz y sol abundantes, vestido y alimentado convenientemente, procurándosele sobre todo leche pura y agua pura; abandonado, por cualquier causa, deberá encontrar la protección necesaria; de seis a catorce años, debe recibir la instrucción necesaria con enseñanza y locales también adecuados; en falta social debe ser tratado no como delincuente, sino por tribunales propios y métodos educativos; en edad de aprender, no debe trabajar, y en el trabajo a de ser protegido y controlado; en una palabra, la protección a la infancia es en su esencia, primero una defensa del niño, después del niño con la madre, considerado como binomio inseparable y siempre de ambos como integrantes de la familia, legítimamente constituida y conservada como base de la sociedad. Todo desorden que los separe de esta línea debe ser corregido, acercándole a ella y procurando al niño, sano, enfermo, abandonado o en falta social, el ambiente del hogar como el más propicio para poder repararlo física o moralmente."

Los Proyectos de Código.

El interés que ha despertado la materia, nos proporciona una gran cantidad de material, en su mayoría de muy apreciable calidad. Los autores coinciden con casi unanimidad en la necesidad de que el Código del Menor sea federal, y, por lo tanto único.

"A manera ejemplificativa, y en obsequio de los estudiosos de la materia mencionaremos algunos de ellos.

- 1939- Proyecto de Código para Menores. Bedolla Rivera, Dolores.
- 1942- Lic. Fernando Ortega, por acuerdo del entonces Ministro de Educación, Lic. Don Octavio Béjar Vázquez.
- 1952- Código de Protección a la Infancia, de 4 de noviembre, conocido como Proyecto Casas Alemán.
- 1953- Proyecto Alarcón.
- 1955- Comisión de Estudios Legislativos, a propuesta del Secretario de Salubridad y Asistencia, Dr. Ignacio Morones Prieto.
- 1960- Proyecto de Código del Menor, Seminario de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la UNAM.
- 1961- Proyecto de Código de Protección al Menor. Dr. Raúl Ortiz Urquidi.
- 1962- Proyecto de Código del Menor para el D.F. y territorios Federales. Alanís, V. Esther; Gil G. Clementina; Romero B.

Faine; Vargas A. María; Guerrero L. Celia; Cházaro María.

- 1966- Proyecto de Código Tutelar para Menores del Estado de Michoacán.
Pavón Vasconcelos F., Vargas López G.
- 1967- Proyecto de Ley de Protección del Menor. Comisión de la Facultad de Derecho. Ignacio Galindo Garfias (presidente), Clementina Gil Guillén de Lester, Rafael Moreno González, Bertha Beatriz Martínez Garza, Edith Ramírez Díaz, Luis Porte Petit y José Ramírez Castañeda.
- 1973- Exposición de Motivos para una Legislación Federal de Protección y asistencia al Menor. José Ignacio Canacho Casillas.
- 1973- Proyecto de Código del Menor. Fernando Ortega.
- 1973- Proyecto de Código de Protección a la infancia. Luis Araujo Valdivia.
- 1973- Proyecto de Ley Orgánica y Normas de Procedimiento para Tribunales para Menores. Beatriz Eugenia Montijo Híjar.
- 1980- Proyecto de Ley Reglamentaria para la Protección del Menor. Comisión redactora del tercer párrafo del artículo 4' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1984- Proyecto de Código de Menores en la Prevención del delito.
Héctor Solís Quiroga. (62)

(62) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. págs. 359, 360, 361 y 362

CONCLUSIONES .

1.- El menor, desde tiempos inmemoriales ha sido considerado como inferior, absurdamente, pues la vida nos demuestra que es el futuro de la humanidad, la niñez.

2.- El menor, debe ser objeto de un estudio integral, efectuado por personas idóneas (pues existe inmadurez propia por tratarse de un ser en evolución), para conocer los factores que lo llevan a cometer actos antisociales, y así conseguir la readaptación social de éste.

3.- El estado debe contribuir para que al menor se le otorgue una verdadera preparación que le permita un desarrollo integral adecuado para disminuir la tendencia a delinquir.

4.- Al ser inimputable la conducta del menor, éste no puede ser considerado como delincuente, trato que se le otorga al recluirlo en instituciones tan poco funcionales como el Consejo Tutelar para Menores Infractores.

5.- En la conducta del menor infractor también pueden darse circunstancias excluyentes, como por ejemplo la legítima defensa, estado de necesidad, etc.

6.- Debe permitirse un mayor número de visitas a los menores que se encuentran recluidos en el Consejo Tutelar para Menores.

7.- Es necesaria la celebración de un mayor número de Congresos, que traten la problemática del menor infractor y tomar en cuenta las ponencias de los participantes, porque las hay muy importantes y no son tomadas en consideración.

8.- Se debe crear un Código Federal de Protección al Menor, que abarque de manera integral su situación, pues la Ley que regula los Consejos Tutelares contiene diversos errores y lagunas que deben ser superados, de los cuales señalaremos algunos ejemplos:

En relación a lo establecido por el artículo 1º en cuanto a las edades, se establece como máxima 18 años, pero la mínima no es precisada (por lo que tal laguna se suple con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

Debe reformarse el artículo 4º de la ley en cita, en lo referente a los promotores; desapareciendo esta figura por completo como parte integrante del Consejo, y en consecuencia modificar todos los demás artículos en los que tenga intervención el promotor, puesto que su función esta viciada; toda vez que funge como juez y parte, y en tal virtud es necesario adicionar un artículo en el cual se reconozca la

intervención del abogado dentro del procedimiento ante el Consejo Tutelar para Menores Infractores, porque es el profesionista indicado para resolver la situación del menor infractor, en sustitución del promotor para desempeñar las funciones que éste tenía a su cargo en cuanto a la defensa del menor.

Igualmente debe modificarse el artículo 61 en lo referente a que la "medida" impuesta por el Consejo no sea indeterminada, sino por el contrario que se determine precisamente su duración, y esta medida deberá ser reeducativa, cuyas características deberán corresponder a las exigencias de nuestro tiempo; puesto que el desarrollo de los menores infractores de forma generalizada, se lleva a cabo dentro de condiciones adversas, que tienen como resultado la comisión de conductas antisociales que deben encontrar su corrección dentro de un verdadero contexto familiar y social, que permita un desenvolvimiento adecuado de individuos útiles y provechosos para la sociedad, su familia y sobre todo para sí mismos.

Con todo lo expuesto pretendemos implementar y modernizar lo ya existente, para lograr con ello una mayor protección y rehabilitación del menor infractor.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- BERNALDO de Quiroz, Constanco. ALREDEDOR DEL DELITO Y DE LA PENA. Madrid, España, Editorial Viuda de Rodríguez, 1904. 1ª Edición.
- 2.- CARRANCA y Rivas, Raúl. DERECHO PENITENCIARIO. México, Editorial Porrúa, S.A. 1974. 1ª Edición.
- 3.- CARRANCA y Trujillo, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO. Parte General. Editorial Porrúa, S.A. 1986. 15ª Edición.
- 4.- CLAVIJERO, Francisco Javier. HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO. México, Editorial Porrúa, S.A. 1982. 7ª Edición.
- 5.- CASTAÑEDA García, Carmen. PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL EN MEXICO. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979. 1ª Edición.
- 6.- CASTELLANOS Tena, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. México, Editorial Porrúa, S.A. 1974. 8ª Edición.
- 7.- DE ARENAZA, Carlos. MENORES DELINCUENTES, CLASIFICACION Y ESTUDIO MEDICO PSICOLOGICO. Buenos Aires, Argentina, Imprenta Capri, 1972. 1ª Edición.
- 8.- DICCIONARIO DE DERECHO. Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara. México, Editorial Porrúa, S.A. 1954. 12ª Edición.
- 9.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE CIENCIAS MEDICAS. México, Editorial

Mc. Graw Hill, 1977. 4ª Edición.

- 10.- DICCIONARIO DE PSICOLOGIA Y PSICOANALISIS. Buenos Aires, Argentina, Editorial Paidós, 1977. 1ª Edición.
- 11.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1988. Tomo III. 2ª Edición.
- 12.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Buenos Aires, Argentina, Editorial Dris Kill, 1979. Tomo XIV. 20ª Edición.
- 13.- ESQUIVEL Obregón, Toribio. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO. México, Editorial Porrúa, S.A. 1984. Tomo I, 2ª Edición.
- 14.- FREUD Sigmund. PSICOLOGIA DE LAS MASAS. México, Alianza Editorial Mexicana, 1984. 4ª Edición.
- 15.- GARCIA Ramírez, Sergio. LA IMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL MEXICANO. México, Editorial UNAM, 1981. 1ª Edición.
- 16.- _____ . LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL. México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1978. 1ª Edición.
- 17.- GIBERT, José. EDUCACION ESPECIAL. Madrid, España, Editorial Cincel, 1980. 1ª Edición.
- 18.- GONZALEZ del Solar, José. DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES. Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalma, 1986, 1ª Edición.

- 19.- MALO Camacho, Gustavo. HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979. 1ª Edición
- 20.- MARGADANT, Guillermo. INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO. México, Editorial Porrúa, S.A. 1982. 4ª Edición.
- 21.- MARQUEZ Piñero, Rafael. DERECHO PENAL. Parte General. México, Editorial Trillas, 1990. 2ª Edición.
- 22.- PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. París, Francia, Ediciones Larousse, 1972, 8ª Edición.
- 23.- PORTE Petit, Celestino. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. México, Editorial Porrúa, S.A. 1983. 8ª Edición.
- 24.- RODRIGUEZ Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES. México, Editorial Porrúa, S.A. 1987. 1ª Edición.
- 25.- SOLIS Quiroja, Héctor. LOS MENORES INADAPTADOS. México, Editorial Porrúa, S.A. 1986, 2ª Edición.
- 26.- VOCABULARIO JURIDICO. Buenos Aires, Argentina, Editorial Depalma 1984. 4ª Edición.
- 27.- VELA Treviño, Sergio. ANTI JURICIDAD Y JUSTIFICACION. México, Editorial Trillas, 1986. 2ª Edición.

D I V E R S O S .

- 1.- REVISTA PROCESO. México, D.F. número 718, 6 de agosto de 1990.
- 2.- REVISTA ROTATIVO. México, D.F. número 2652, 17 de julio de 1990.

LEGISLACION.

- 1.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 4.- Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.